



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**“DERECHOS DE AUTOR Y LIMITACIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL EN EL ECUADOR”**

---

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título Abogado de  
los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.**

**AUTOR:**

**Leónidas Aníbal Gavilánez Mejía**

**TUTOR:**

**AB. Mg. Juan Pablo Montero**

**Ambato – Ecuador**

**2017**

**TEMA:**

---

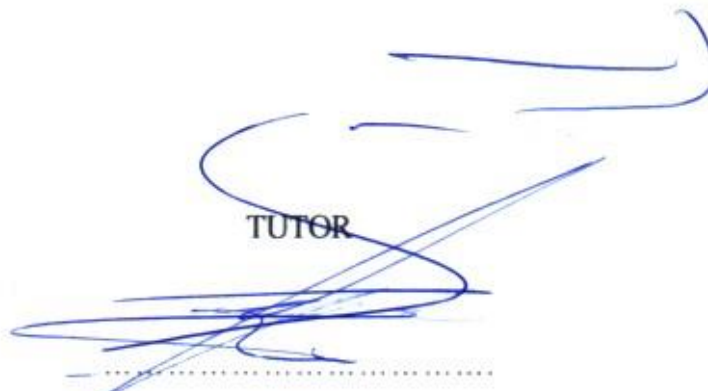
**“DERECHOS DE AUTOR Y LIMITACIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD  
INTELECTUAL EN EL ECUADOR”**

---

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“DERECHOS DE AUTOR Y LIMITACIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ECUADOR”**, del Señor. LEÓNIDAS ANÍBAL GAVILÁNEZ MEJÍA, Egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 17 Febrero del 2017

  
TUTOR  
.....  
Ab. Mg. Juan Pablo Montero Solano

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 17 de Febrero del 2017

EL AUTOR

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a horizontal line that extends to the right and then curves back down to the left, crossing the initial.

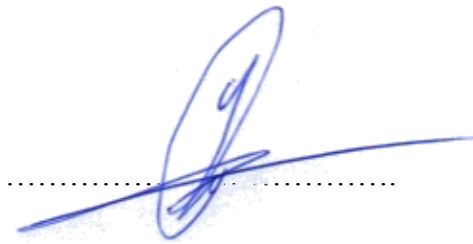
Leónidas Aníbal Gavilánez Mejía

CI. 1804640660

## AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **“DERECHOS DE AUTOR Y LIMITACIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ECUADOR”** como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 17 Febrero del 2017

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a horizontal line extending to the right. The signature is positioned above a dotted horizontal line.

EL AUTOR

Leónidas Aníbal Gavilánez Mejía

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“DERECHOS DE AUTOR Y LIMITACIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ECUADOR”**, presentado por el Sr Leónidas Aníbal Gavilánez Mejía de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la UTA.

Ambato,.....

Para constancia firman:

---

Presidente

---

Miembro

---

Miembro

## **DEDICATORIA**

El presente Trabajo, se lo dedico a JEHOVA Dios porque él me ha dado todo lo que tengo y ha estado conmigo en todo Momento sin su guía y Bendición no sería nada. A mis Padres, Jorge Estuardo Gavilánez Oyos y Leonor Cenaida Mejía Gavilánez , por su apoyo incondicional y por cada día de lucha y esfuerzo para que pueda salir adelante y cumplir con todos mis sueños y metas. Dado que son el ejemplo a seguir con su constancia y dedicación. Gracias por apoyarme en todo los amo mucho padres

**LEÓNIDAS**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco de manera especial a la Universidad Técnica de Ambato, por la oportunidad de formarme como un profesional de éxito.

Agradezco Ab. Mg. Juan Pablo Montero Solano, por su invaluable ayuda y aporte para culminar el presente trabajo.

**LEÓNIDAS**



## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

<b>Contenido</b>	
PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR .....	iii
DERECHOS DE AUTOR .....	iv
AUTORÍA.....	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	vi
DEDICATORIA .....	vii
AGRADECIMIENTO .....	viii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS .....	xii
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	xiii
TUTOR: AB. Mg. Juan Pablo Montero .....	xiv
RESUMEN EJECUTIVO .....	xiv
ABSTRACT .....	xv
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I.....	2
EL PROBLEMA .....	2
1.1 TEMA DE INVESTIGACIÓN .....	2
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	2
1.2,1 CONTEXTUALIZACIÓN .....	2
MACRO .....	2
MESO.....	3
MICRO.....	3
1.2.2 ARBOL DE PROBLEMAS .....	5
1.2.3 ANÁLISIS CRÍTICO .....	6
1.2.4 PROGNOSIS .....	6
1.2.5 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	6
1.2.6 INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.2.7 DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN .....	7
DELIMITACIÓN DE CONTENIDO .....	7
DELIMITACIÓN ESPACIAL: .....	7

1.3 JUSTIFICACIÓN .....	7
1.4 OBJETIVOS .....	8
1.4.1 OBJETIVO GENERAL .....	8
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	8
CAPÍTULO II .....	9
MARCO TEÓRICO .....	9
2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS .....	9
2.2 FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA .....	11
2.2.1 FUNDAMENTACIÓN LEGAL .....	11
2.4 CATEGORÍAS FUNDAMENTALES .....	14
2.4.1 CONSTELACION DE IDEAS VARIABLE INDEPENDIENTE .....	15
2.4.2 CONSTELACION DE IDEAS VARIABLE DEPENDIENTE .....	16
VARIABLE INDEPENDIENTE .....	17
2.4.1.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA .....	17
2.4.1.2 EL DERECHO DE AUTOR .....	17
Tipos de Derechos de Autor .....	17
2.4.1.3 ORIGEN DE DPI .....	18
2.4.1.4 RAZONES DE LA PROTECCIÓN .....	18
2.4.1.5 AUTORÍA Y TITULARIDAD .....	20
2.4.1.6 EL DERECHO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA .....	23
2.4.1.7 EL DERECHO DE TRANSFORMACIÓN .....	24
2.4.1.8 EL DERECHO DE DISTRIBUCIÓN .....	24
2.4.1.9 EL DERECHO DE SEGUIMIENTO (DROIT DE SUITE) .....	24
2.4.1.10 LOS DERECHOS MORALES .....	25
2.4.1.11 DERECHO DE INTEGRIDAD .....	25
2.4.1.12 DERECHO DE INEDITUD .....	25
2.4.1.13 DERECHO DE MODIFICACIÓN .....	26
2.4.2.1 PROPIEDAD INTELECTUAL .....	26
2.4.2.2 DERECHO DE AUTOR Y SIGNOS DISTINTIVOS .....	31
2.4.2.3 AGOTAMIENTO DEL DERECHO .....	31
2.4.2.4 LA ORIGINALIDAD .....	32
2.4.2.6 ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS .....	41
2.5 HIPÓTESIS (DEPENDIENDO DE LA MODALIDAD) .....	46

2.6 SEÑALAMIENTO DE VARIABLES.....	46
CAPÍTULO III.....	47
METODOLOGÍA.....	47
3.1 MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN.....	47
3.2 NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	48
3.2.1 INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA.....	48
3.2.3 INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA.....	48
3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	48
3.3.1 MUESTRA.....	49
3.4 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	50
3.5 PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	53
3.6 TECNICAS E INSTRUMENTOS.....	53
CAPÍTULO IV.....	55
ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS.....	55
4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS.....	55
4.2 VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	65
4.3 NIVEL DE SIGNIFICACIÓN Y REGLA DE DECISIÓN.....	67
4.4 CONCLUSIÓN.....	68
CAPÍTULO V.....	70
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	70
5.1 CONCLUSIONES.....	70
5.2 RECOMENDACIONES.....	70
CAPÍTULO VI.....	71
LA PROPUESTA.....	71
6.1 DATOS INFORMATIVOS.....	71
TEMA.....	71
6.2 ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA.....	71
6.3 JUSTIFICACIÓN.....	72
6.4 OBJETIVOS.....	73
OBJETIVO GENERAL.....	73
OBJETIVO ESPECÍFICOS.....	73
6.5 ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD.....	73
6.6 FUNDAMENTACIÓN.....	73

Párrafo quinto.....	73
Socialización .....	76
6.7 RECURSOS .....	77
Recursos Institucionales.....	77
Recursos Económicos .....	77
6.8 ADMINISTRACIÓN DE LA PROPUESTA .....	78
Previsión de la evaluación.....	79
BIBLIOGRAFÍA .....	80
ANEXOS	
GLOSARIO	
PAPER	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población y Muestra.....	48
Tabla 2 Variable independiente: Derecho de autor.....	51
Tabla 3 Variable dependiente: Propiedad intelectual.....	51
Tabla 4 Protección integral de los derechos.....	55
Tabla 5 Factor de cumplimiento .....	56
Tabla 6 Derechos vulnerados .....	57
Tabla 7 Reforma de derechos de autor.....	58
Tabla 8 Proceso de producción .....	59
Tabla 9 Ley de propiedad.....	60
Tabla 10 Propiedad intelectual.....	61
Tabla 11 Autorización del titular .....	62
Tabla 12 Control de derechos .....	63
Tabla 13 Actividades aplicadas.....	64
Tabla 14 Frecuencias esperadas .....	66
Tabla 15 Tabla de Contingencia .....	66
Tabla 16 Grados de Libertad.....	67
Tabla 17 REFORMA .....	74
Tabla 18 Presupuesto .....	78

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Árbol de problemas.....	5
Gráfico 2 Categorías Fundamentales .....	14
Gráfico 3 Variable independiente .....	15
Gráfico 4 Variable dependiente .....	16
Gráfico 5 Derechos de Autor .....	19
Gráfico 6 Derecho de autor y signos distintivos .....	31
Gráfico 7 Protección integral de los derechos.....	55
Gráfico 8 Factor de cumplimiento .....	56
Gráfico 9 Derechos vulnerados .....	57
Gráfico 10 Reforma de derechos de autor.....	58
Gráfico 11 Proceso de producción .....	59
Gráfico 12 Ley de propiedad.....	60
Gráfico 13 Propiedad intelectual.....	61
Gráfico 14 Autorización del titular .....	62
Gráfico 15 Control de derechos .....	63
Gráfico 16 Actividades aplicadas.....	64
Gráfico 17 CAMPANA DE GAUSS .....	68

**UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**MODALIDAD PRESENCIAL**

**TEMA:** DERECHOS DE AUTOR Y LIMITACIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ECUADOR.

**AUTOR:** Leónidas Aníbal Gavilánez Mejía

**TUTOR:** AB. Mg. Juan Pablo Montero

**RESUMEN EJECUTIVO**

El manejo de la legislación ecuatoriana hace referencia a las garantías de los derechos de autor, el mismo que pretende ser manejado bajo un proceso de control resguardando en todo sentido la minimización de la vulnerabilidad, lo cual pretende generar un contexto de garantías sobre el cuidado a la autoría, el mismo que bajo un sistema reformativo, promoverá el riesgo de copias fraudulentas. En el campo de investigación entonces se evidencia la necesidad de una reforma a los artículos conexos que permita al autor protegerse mediante un campo de acción integral que proyecte una imagen e cumplimiento socio-económico basado en el sistema diferencial, el mismo que sustentado en la Constitución de la República del Ecuador permitirá el cumplimiento de las normas legales en todos sus aspectos. Se concluye entonces que es importante generar un marco de trabajo integro formando una sinergia entre la competencia institucional y la sociedad para generar un cambio y un aseguramiento socio-económico estable sin vulnerar derechos. De esta manera la propuesta se enmarco en reformar los derechos conexos como parte inicial de una reforma progresiva a la ley de protección intelectual.

Palabras claves: derechos, autoría, artículos, conexo, autor, patente.

## **ABSTRACT**

The management of Ecuadorian legislation refers to the guarantees of copyright, which seeks to be managed under a process of control, safeguarding in every sense the minimization of vulnerability, which aims to generate a context of guarantees on the care of the authorship, which under a reformatory system, will promote the irrigation of fraudulent copies. In the field of research, it is evident that there is a need for a reform of the related articles that allow the author to protect himself through a comprehensive field of action that projects an image and socio-economic fulfillment based on the differential system, the same as under the Constitution Of the Republic of Ecuador will allow compliance with legal regulations in all its aspects. It is concluded that it is important to generate an integrated framework by creating a synergy between institutional competence and society to generate change and a stable socio-economic assurance without violating rights. In this way, the proposal was framed in reforming the related rights as an initial part of a progressive reform to the law of intellectual protection.

Key words: rights, authorship, articles, connection, author, patent.

## INTRODUCCIÓN

El manejo del proceso de salvaguardar los derechos de autor y limitaciones de la Ley de propiedad intelectual en el Ecuador está sustentado en un control integral, el mismo que permita establecer un campo de acción amplio hacia el manejo de nuevas formas de garantía de los derechos:

En el CAPÍTULO I se encuentran el planteamiento del problema y la Contextualización, el análisis crítico, la prognosis, luego plantemos los objetivos y la justificación de la presentación del tema.

En el capítulo II figura los antecedentes, la Fundamentación teórica, legal, y el señalamiento de las variables.

En el capítulo III se halla la metodología, con la modalidad de la investigación, los tipos de investigación, la población y muestra, la operacionalización de las variables, la técnica de recolección y procesamiento de la información y los criterios para elaborar la muestra.

El capítulo IV el análisis e interpretación de la información de la información recabada en la investigación de campo.

En el CAPÍTULO V, se encuentra las conclusiones y recomendaciones.

El capítulo VI la propuesta sus antecedentes, objetivos, fundamentación, los recursos técnicos, materiales, el presupuesto, el cronograma la bibliografía y los anexos.

**Línea de investigación:** derechos de autor, ley de propiedad intelectual



## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1 TEMA DE INVESTIGACIÓN**

**“DERECHOS DE AUTOR Y LIMITACIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ECUADOR”**

#### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **1.2,1 CONTEXTUALIZACIÓN**

###### **MACRO**

La Propiedad Intelectual se refiere a las creaciones de la mente, tales como obras literarias, artísticas, invenciones científicas e industriales, así como los símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio. La Propiedad Intelectual otorga al autor, creador e inventor el derecho de ser reconocido como titular de su creación o invento y, por consiguiente, ser beneficiario del mismo. Los Estados son los responsables de garantizar una legislación clara para precautelar este bien común. En Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) es el organismo encargado de proteger, fomentar, divulgar y conducir el buen uso de la Propiedad Intelectual desde el enfoque de tres áreas distintas: la Propiedad Industrial, Derecho de Autor y las Obtenciones Vegetales. La Propiedad Industrial se refiere a la protección que tiene toda persona natural o jurídica sobre sus invenciones, marcas, distintivos, lemas comerciales, descubrimientos y otros elementos relacionados con el mercado, la industria y el comercio. ([www.propiedadintelectual.gob.ec/propiedad-intelectual](http://www.propiedadintelectual.gob.ec/propiedad-intelectual), 2016)

Derecho de Autor se encarga de proteger los derechos de los creadores sobre las obras, sean estas literarias o artísticas, esto incluye: libros, textos de investigación, software, folletos, discursos, conferencias, composiciones musicales, coreografías, obras de teatro, obras audiovisuales, esculturas, dibujos, grabados, litografías, historietas, comics, planos, maquetas, mapas, fotografías, videojuegos y mucho más. Obtenciones Vegetales es una forma de Propiedad Intelectual “sui generis”, que se confiere a la persona que ha creado, o descubierto y desarrollado, una variedad vegetal. También se incluye dentro de esta área la biodiversidad y los saberes ancestrales.

## **MESO**

Un caso de violación de derechos de autor es que el artista ecuatoriano Edgar Granda, del grupo La Malamaña, ha puesto una demanda por posible estafa en contra de Nora Salgado y Coco Urrutia, productora y director respectivamente de la serie “Tierra de Serpientes”, que fue patrocinada por el Ministerio de Interior. Granda alega que se ha usado su tema musical Veneno sin previo consentimiento en el serial que se trasmite en TC Televisión desde hace algunas semanas. Su abogado, Iván Durazno, explica que no se ha reconocido el derecho de autor y que el perjuicio sumaría unos 400.000 dólares. (Hora, 2016).

## **MICRO**

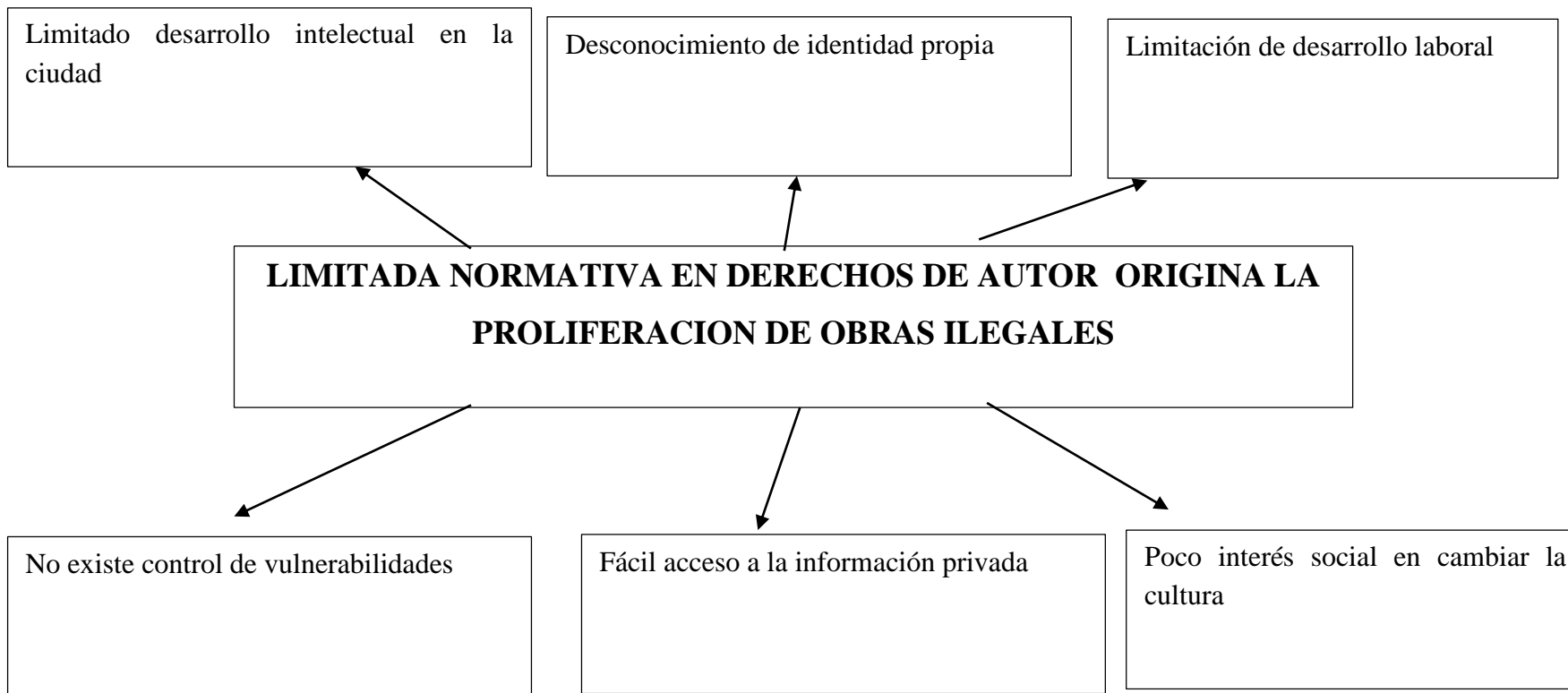
En Ambato particularmente los representantes de la empresa turística Bascún en Baños, dieron detalles del “embargo que terminó en remate fraudulento”, ayer. “El problema inició en 1992 en donde la empresa turística fue desconocida en forma serial y fueron vulnerados los derechos de los propietarios que estuvieron amenazados por el delegado de una entidad financiera” señaló Fernando Larrea, abogado del caso. Larrea aseguró que existen documentos que muestran que sí hubo el pago de 200 mil dólares por Bascún a la entidad financiera; sin embargo, no encuentran el registro de la cancelación. “Dicen que no existe el registro y que el pago es una presunción no comprobada. Además, que los sistemas informáticos actuales no tienen compatibilidad para recuperar la información de respaldos institucionales”

Bajo este contexto se determina que existe vulnerabilidad de los derechos de autor, en todos sus aspectos, lo cual afecta al desarrollo personal de quienes son vulnerados, de manera que se desconoce el esfuerzo del trabajo efectuado.

## 1.2.2 ARBOL DE PROBLEMAS

Gráfico 1 Árbol de problemas

### EFECTO



### CAUSA

Gráfico No. 1 Árbol de problemas

Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

### **1.2.3 ANÁLISIS CRÍTICO**

Existe en el marco legal delitos del derecho de autor, en este contexto se determina que la problemática de la vulneración de la propiedad intelectual, genera varias causas y una de ellas es que no existe control de vulnerabilidades, lo cual genera un limitado desarrollo intelectual en la ciudad.

Otro factor importante es el fácil acceso a la información privada, lo cual con lleva a que exista desconocimiento de identidad propia generando una deficiente imagen del primer autor.

Se evidencia también que existe poco interés social en cambiar la cultura de plagio, lo cual da paso a limitación de desarrollo laboral y profesional de quienes generan un trabajo bajo el contexto legal del derecho de autor.

### **1.2.4 PROGNOSIS**

De esta manera de no solucionar la problemática, no solo que no se podrá generar un proceso profesional único, sino que el incumplimiento de la normativa legal generará una vulneración de derechos del trabajo, el mismo que se sustenta en pérdida de empleo en todo su contexto.

### **1.2.5 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo se afecta los derechos de autor con las limitaciones y vulneración de la Ley de propiedad intelectual en el Ecuador?

### **1.2.6 INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN**

- ¿Cuáles son los factores que generar la vulneración de los derechos de autor?
- ¿De qué manera se generan limitaciones de la Ley de propiedad intelectual en el Ecuador?

- ¿Es necesario establecer un fortalecimiento de la Ley de propiedad intelectual en el Ecuador?

### **1.2.7 DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

#### **DELIMITACIÓN DE CONTENIDO**

Campo: Derecho

Área: derecho de autor

Aspecto: Propiedad intelectual

#### **DELIMITACIÓN ESPACIAL:**

El espacio del desarrollo de investigación será en la ciudad de Ambato

Delimitación temporal: el tiempo de desarrollo será el primer semestre del 2017

### **1.3 JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación es importante porque la vulneración a los derechos de autor ha generado perjuicio social y económico, ya que las obras en particular efectuadas por el autor no son potencializadas a su imagen de manera que se evidencia daño moral.

La importancia está sustentada en generar un fiel control del cumplimiento de la base legal, en cada una de sus áreas de manera que se genere una base legal que asegure y garantice el trabajo de los autores, de esta manera se podrá mejorar la calidad de vida debido a que existen leyes que protegen su obra en todo contexto.

Se debe establecer entonces un contexto de gestión administrativa y legal que esté orientada a maximizar la garantía del cumplimiento de la ley sustentado en un sistema de control de las obras de manera que los derechos de autor no sean limitados ni

vulnerados, asegurando esto el trabajo y por ende el desarrollo económico y social de la persona.

Es factible por cuanto existe la apertura de quienes están en el manejo de la base legal para generar un control de manera que las autoridades involucradas en este control garanticen el desarrollo socio-económico de los autores.

## **1.4 OBJETIVOS**

### **1.4.1 OBJETIVO GENERAL**

Investigar los delitos contra los derechos de autor y limitaciones de la Ley de propiedad intelectual en el Ecuador

### **1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar los derechos de autor que se vulneran con más frecuencia.
- Establecer los delitos de propiedad intelectual que generan reforma legal
- Analizar una alternativa de solución al problema planteado.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

En el proceso investigativo del presente tema planteado, esto es **“DERECHOS DE AUTOR Y LIMITACIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ECUADOR”** se encontraron diferentes trabajos investigativos que abarcan la temática planteada; existen trabajos relacionados a esta investigación, a continuación, los siguientes:

#### **2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

En la Universidad Técnica de Ambato en la Facultad De Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Carrera De Derecho se encontró el tema: **“LA PIRATERÍA VIOLENTA LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS MÚSICOS Y PRODUCTORES INDEPENDIENTES EN LA CIUDAD DE AMBATO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2011”** del estudiante de derecho Andrés Sebastián Iana Vivanco del cual llega a las siguientes conclusiones:

La necesidad del estudio de la Piratería en el Ecuador y en especial en la ciudad de Ambato, la inquietud y molestia que esto genera en los músicos, compositores, productores y público en general, ha hecho que se estudie, en el presente proyecto, los aspectos negativos que esto causa y los incumplimientos que se generan a la Ley de Propiedad Intelectual; cabe mencionar la existencia de una ley, La Ley de Propiedad Intelectual, que controla o debería controlar y defender este derecho que tienen los autores y artistas, pero lastimosamente en la ciudad de Ambato, existe una clara inobservancia de esos preceptos, por lo que resulta necesario el estudio de las razones por las cuales ésta no se aplica y las posibles soluciones para que, en el perímetro urbano de la ciudad de Ambato, la piratería de alguna manera, sea erradicada. A pesar



de que existe una amplia cantidad de normas jurídicas al respecto, tanto en la Ley de Propiedad Intelectual

En la Constitución Política del Ecuador y los Tratados Internacionales, no existe información clara y accesible para los ciudadanos en general, con los mecanismos y acciones que pueden tomar para hacer valer y respetar sus legítimos derechos, desinformación que se ve reflejada en el creciente número de tiendas o centros especializados en la reproducción y venta de este tipo de productos discográficos ilegales, hecho que impide, de cierta forma, que la cultura e industria musical en nuestro país se encuentre totalmente subdesarrollada, a diferencia de otros países de Latinoamérica y el mundo. Un gran paso en el avance y superación de estos obstáculos podría darse por parte de las autoridades estatales y organismos especializados en el tema, como es el caso del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI, a fin de que se proporcione amplia información y seminarios especializados de capacitación a los músicos y productores independientes sobre los derechos que les ampara las distintas normas legales, así como las acciones que pueden tomar para ejercerlos y los mecanismos para impedir, de alguna manera, que la comercialización de discos piratas de su autoría, sigan siendo vendidos sin su autorización. La presente investigación estudia este fenómeno de la piratería y los aspectos que conlleva, así como las normas legales que amparan los Derechos de Autor.

Otro trabajo encontrado en la Universidad Técnica de Ambato es De (Cañizares, 2015). Cañizares Raúl, con el tema “DERECHOS DE AUTOR EN LAS OBRAS MUSICALES Y LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL, quien llega a las siguientes conclusiones:

De acuerdo al estudio realizado se ha podido determinar que en nuestro país no se respetan los Derechos de Autor en las Obras musicales, debido a que tanto las Autoridades de la Función Ejecutiva y por parte del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual no controlan los Delitos Contra la Propiedad Intelectual, si no que se permiten que aquellos delitos se sigan cometiendo a través de la Piratería de cd's o la Falsificación de Marcas, perjudicando moral y económicamente a las personas que se dedican a la creación de Obras Musicales. También se observa que de las Encuestas

realizadas a los integrantes de la Asociación de Artistas Profesionales de Cotopaxi, se obtuvo que la mayoría de integrantes conocen sobre los Derechos de Autor estipulado en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Propiedad Intelectual y de los Delitos Contra la Propiedad Intelectual, pero no están conformes de cómo se maneja el control por parte del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual ya que el mismo nunca ha realizado la Competencia que se le atribuye en la Ley de Propiedad Intelectual.

## **2.2 FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA**

Dentro el proceso investigativo se utilizó en enfoque crítico propositivo, debido a que en el obrar diario de las personas estamos en constante uso de la ética y la moral, entrando entonces a intervenir la filosofía para regular las acciones de los hombres, para su accionar con sensatez, procurando siempre hacer el bien común. En el tiempo actual, y en lo posterior todos los ideales y expectativas se van desvalorizando, por cuanto hace falta confianza en el futuro, presentar grandes proyectos comunes, que precautelen la formación del hombre con ética y moral, dejando a un lado esa formación pesimista y desinteresada que conduce al hombre actual hacia un proceso de crecimiento moral respetando la propiedad intelectual.

### **2.2.1 FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

La fundamentación legal está determinada de la siguiente manera:

#### **LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

En la ley de propiedad intelectual se encontró los siguientes artículos relacionados con la investigación:

#### **TITULO PRELIMINAR**

- **Art. 1.-** El Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la ley, las decisiones de la Comisión de la

Comunidad Andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador. La propiedad intelectual comprende: 1. Los derechos de autor y derechos conexos; 2. La propiedad industrial, que abarca, entre otros elementos, los siguientes: a. Las invenciones; b. Los dibujos y modelos industriales; c. Los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados; d. La información no divulgada y los secretos comerciales e industriales; e. Las marcas de fábrica, de comercio, de servicios y los lemas comerciales;

Nadie duda que esté escrito que el estado regulara y garantizara la propiedad intelectual de las personas además los convenios internacionales y de la comunidad andina , además cuando hablamos de la propiedad intelectual es hablar de derechos de autor y derechos conexos lo que abarca los discos, videos , libros prensa, la televisión , bases de datos de internet , productos agrícolas , pero a pesar de todo esto se sigue vulnerando los derechos de autor puesto que los titulares de los derechos de propiedad intelectual no perciben directa o indirectamente ninguna compensación económica

- **Art. 4.-** Se reconocen y garantizan los derechos de los autores y los derechos de los demás titulares sobre sus obras.

Este articulo abarca el reconocimiento y las garantías de los derechos de autor y de los titulares de sus obras

- **Art. 120.-** Las invenciones, en todos los campos de la tecnología, se protegen por la concesión de patentes de invención, de modelos de utilidad. Toda protección a la propiedad industrial garantizará la tutela del patrimonio biológico y genético del país; en tal virtud, la concesión de patentes de invención o de procedimiento; que versen sobre elementos de dicho patrimonio debe fundamentarse en que éstos hayan sido adquiridos legalmente.

Todas las invenciones en todos los campos de la tecnología se protegerán además la propiedad industrial garantizara el patrimonio todos deben ser fundamentados y adquiridos legalmente pero lastimosamente nuestro país no ha progresado en

ninguna de sus invenciones tecnológicas puesto que se vulneran los derechos de autor

- **Art. 200.-** La primera solicitud de registro de marca válidamente presentada en un país miembro de la Organización Mundial del Comercio, de la Comunidad Andina, del Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial, de otro tratado o convenio que sea parte el Ecuador y que reconozca un derecho de prioridad con los mismos efectos que el previsto en el Convenio de París o en otro país que conceda un trato recíproco a las solicitudes provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina,

A pesar que el Ecuador ha firmado el convenio de París para la protección de la propiedad industrial y ser miembro de la comunidad andina se siguen vulnerando los derechos autor mediante el plagio y la piratería

## **Constitución de la República del Ecuador**

### **Título VI**

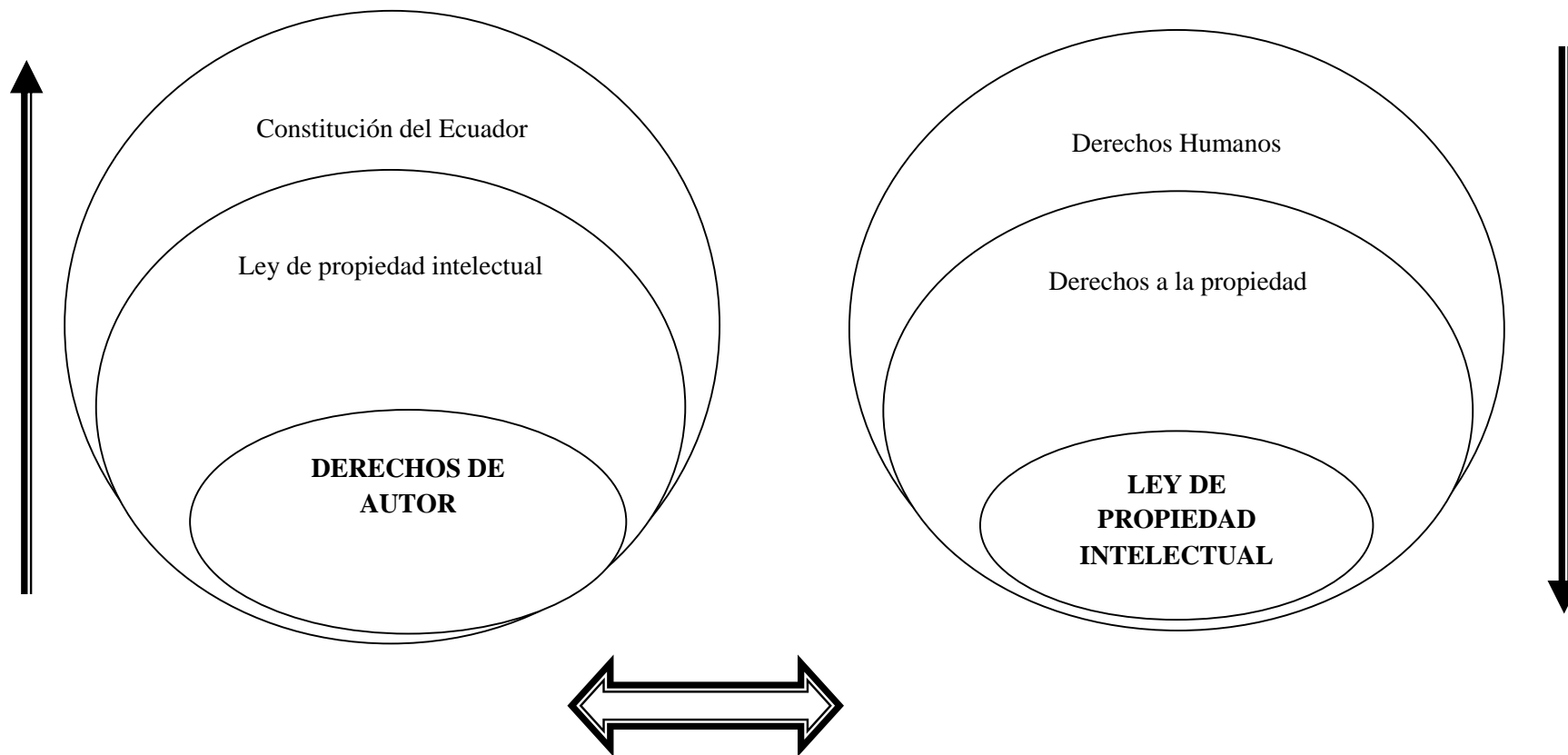
- **Art. 322.-** Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales

La carta magna de nuestro país el Ecuador reconoce los derechos de propiedad intelectual además claramente prohíbe la apropiación y reproducción ilegal

- **Art. 387.-** Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica,

En realidad el estado en el inciso cuarto nos garantiza la libertad de creación e investigación además de los saberes Ancestrales

## 2.4 CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

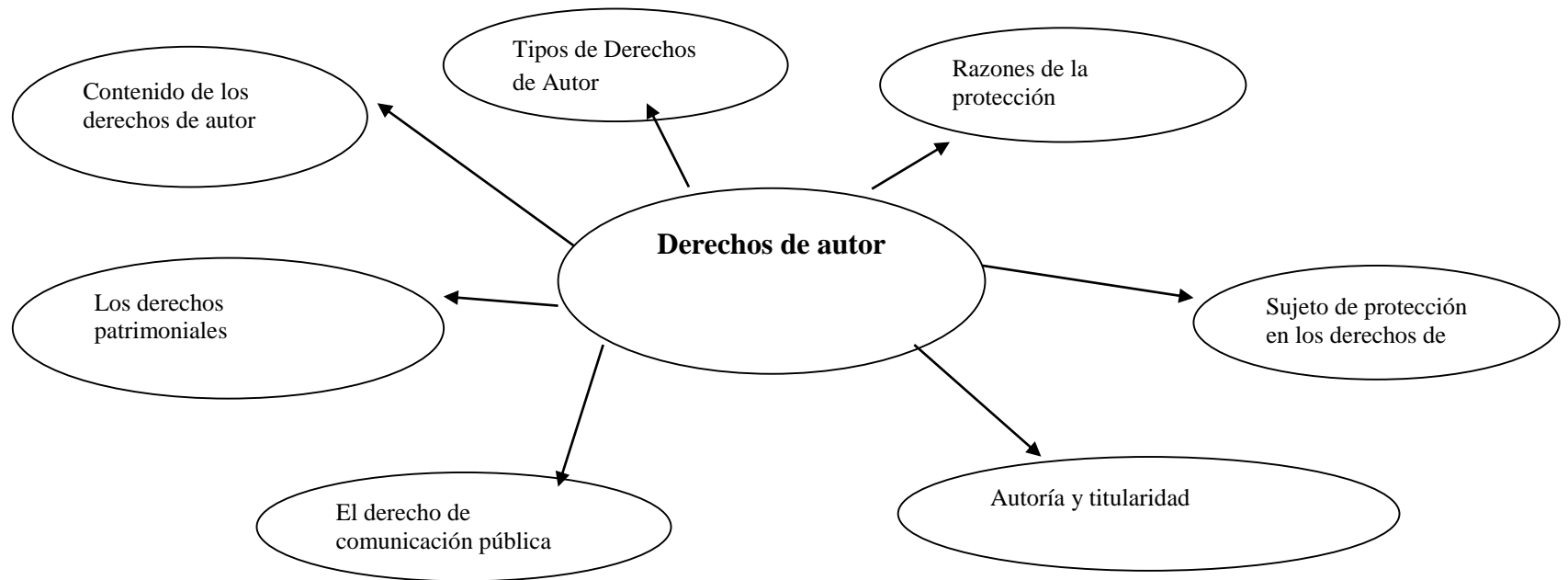


**Gráfico 2 Categorías Fundamentales**

Fuentes: Leónidas Gavilánez

Elaboración: marco teórico

### 2.4.1 CONSTELACION DE IDEAS VARIABLE INDEPENDIENTE

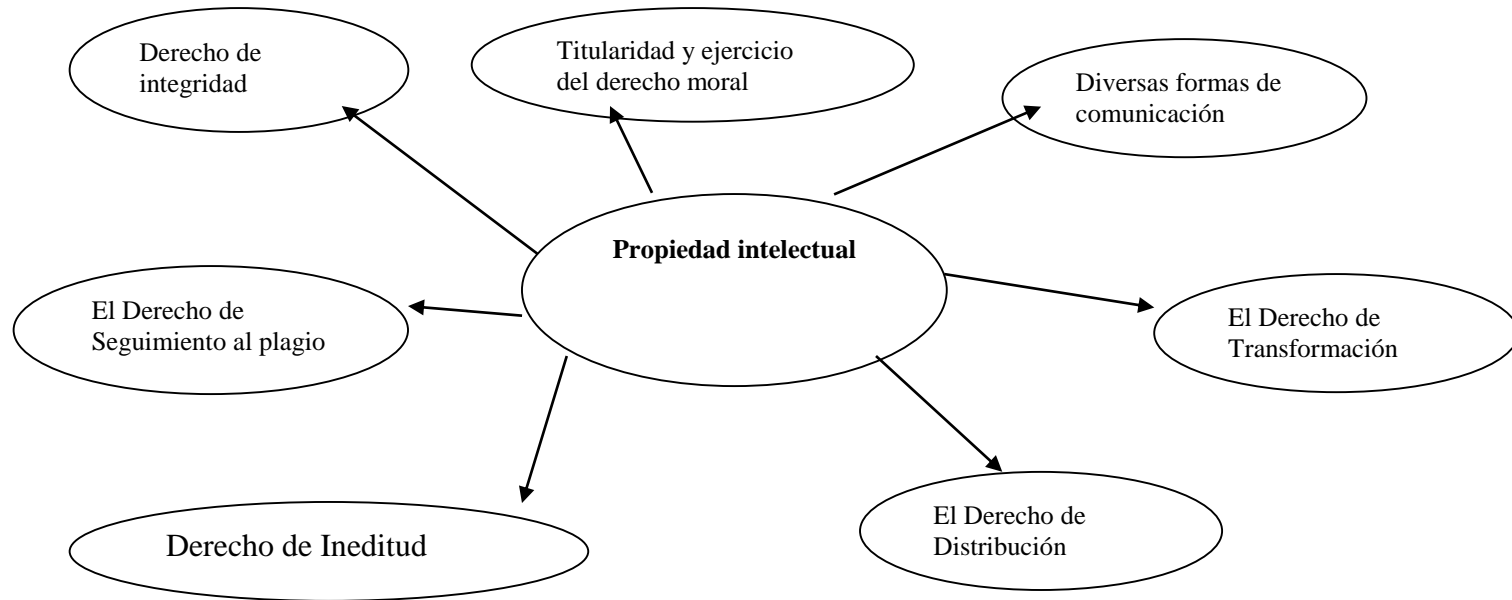


**Gráfico 3 Variable independiente**

Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez

## 2.4.2 CONSTELACION DE IDEAS VARIABLE DEPENDIENTE



**Gráfico 4 Variable dependiente**

Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez

## **VARIABLE INDEPENDIENTE**

### **2.4.1.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA**

Un pueblo constituye una nación organizada en Estado libre e independiente, ocupando un territorio sobre el cual ejercen total soberanía. Esto lo expresa formalmente en una Constitución, o ley sustantiva.

En una Constitución se declaran dos elementos iniciales básicos de todo país, estos son:

- 1.- Su definición como país, y como territorio. Esto puede incluir un resumen de la estrategia para sus fronteras.
- 2.- La definición y alcance de los poderes que crea para servir al pueblo. (Fernández, 2015).

### **2.4.1.2 EL DERECHO DE AUTOR**

El Derecho de Autor es una especie dentro de la institución de la propiedad intelectual, en virtud de la cual se otorga protección a las creaciones expresadas a través de los géneros literario o artístico, tiene por objeto las creaciones o manifestaciones del espíritu expresadas de manera que puedan ser percibidas, y nace con la obra sin que para ello se requiera formalidad alguna. (Zapata, 2001)

Tipos de Derechos de Autor

Derechos morales. - Son derechos acompañan al autor durante toda su vida y a sus herederos al fallecimiento del mismo, son irrenunciables e inalienables. Entre ellos destaca el derecho al reconocimiento de la condición de autor de la obra, y el de exigir el respeto a la integridad y la no alteración de la misma. También, le permite retirar la obra del mercado por cambio de convicciones, previa indemnización a los titulares de



derechos de explotación, y reconociendo la preferencia de los anteriores titulares de derechos, en el caso de que decidiera reemprender la explotación de su obra.

Derechos de carácter patrimonial. - Son los derechos que permiten al autor obtener una compensación económica por el uso de su obra por terceros. Al contrario que los morales, estos derechos pueden cederse casi con toda libertad. Estos derechos pueden ser derechos de explotación o derechos de simple remuneración.

El debate sobre los DPI parte de consideraciones sobre su papel en la difusión de las innovaciones y el conocimiento como factores de desarrollo. Se discuten las consecuencias que su fortalecimiento podría tener en el desarrollo tecnológico, el acceso a instrumentos básicos para la educación (bases de datos, software, entre otros), la salud y la biodiversidad. (Cabrera, 2009)

#### **2.4.1.3 ORIGEN DE DPI**

En su origen está la preocupación común de los países en desarrollo desde la década de 1970 de esgrimir el potencial de sus recursos biológicos para beneficiarse de la transferencia de tecnología, posición que después tomaría gran relevancia por el desarrollo de la biotecnología, la cual ahora está en el centro de la disputa porque su propiedad está esencialmente en manos privadas. (Cabrera, 2009)

#### **2.4.1.4 RAZONES DE LA PROTECCIÓN**

De la misma manera, el otorgamiento de la protección en su doble aspecto moral y patrimonial se relaciona con la tutela de la dignidad humana del autor, quien proyecta o plasma su persona en las obras que crea, y quien válidamente aspira a mantener las condiciones para ejercer esa libertad creadora, por lo que se ha sostenido que la verdadera justificación del derecho de autor es la protección de la persona del autor en su cualidad de creador de obras literarias o artísticas. (Delgado, 1993, pág. 71)

Derecho de autor y signos distintivos En este campo no existe una relación de similitud por el contenido creativo de obras y marcas, pues la protección a los signos distintivos obedece precisamente al carácter distintivo que tienen, el cual permite identificar al responsable de productos o servicios que se encuentran a disposición del público, o a las características del producto relacionadas con su lugar de origen, como sucede con las denominaciones de origen. Diferencias importantes se aprecian entre el derecho de autor y el derecho marcario:

### Gráfico 5 Derechos de Autor

	Derecho de Autor	Signos distintivos
<b>Objeto de protección</b>	La forma de expresión de la creación, sin atención a la utilidad de la obra.	La eficacia distintiva del signo, que le permite diferenciar al producto servicio de otros afines.
<b>Plazo de protección</b>	Mínimo la vida del autor y 50 años después de la muerte.	10 años en promedio, prorrogables.
<b>Formalidad de la protección</b>	La protección nace con el simple hecho de la creación.	El registro de la marca es requisito para obtener el derecho de uso exclusivo.
<b>Mérito de la creación</b>	Es irrelevante el destino y el mérito artístico de la obra.	Es fundamental que el signo empleado como marca sea lo suficientemente distintivo.
<b>Contenido de los derechos</b>	De contenido patrimonial y moral.	Derechos de tipo eminentemente patrimonial determinadas por la finalidad utilitaria de la marca.
<b>Derecho de explotación</b>	Derecho exclusivo de realizar, autorizar o	Facultad de impedir a terceros realizar algunos actos de disposición

	prohibir determinados actos con respecto a la obra.	sin el consentimiento del titular.
<b>Registro</b>	No existen causales de irregistrabilidad de las obras.	Se contemplan eventos en los cuales los signos distintivos no pueden ser registrados como marcas.
<b>Transferencia</b>	Están sujetos a formalidades los actos de enajenación para su perfeccionamiento. El registro es presupuesto de oponibilidad ante terceros.	Se perfeccionan los actos de transferencia mediante el acuerdo de las partes. El registro es presupuesto de oponibilidad ante terceros.

### Sujeto de protección en los derechos de autor

Este sistema de protección se encuentra orientado a otorgar una serie de derechos patrimoniales y morales a los autores de las obras protegidas, por lo que se podría

afirmar que es en realidad la protección de los derechos del autor el fundamento del mencionado sistema. (Lipszyc, 1997, pág. 12)

#### **2.4.1.5 AUTORÍA Y TITULARIDAD**

La principal diferencia entre el autor y el titular consiste en que este último no puede ejercer derecho alguno sobre una obra, si el autor de la misma no se lo ha concedido de manera expresa. En esta medida, el autor goza de manera exclusiva la utilización de la obra; sin embargo, por la vía contractual éste podrá autorizar a terceros o todos los derechos que integran lo que la legislación ha denominado como «utilización de la obra». (Lipszyc, 1997, pág. 12)

#### **Contenido de los derechos de autor**

El contenido de los derechos intelectuales con llevan dos aspectos: patrimonial y personal, integrando en su ámbito de protección, por un lado, el vínculo espiritual entre la obra y su creador, otorgando al autor el derecho, por ejemplo, de publicarla o no, defender su paternidad intelectual, y por otro, el interés económico que tiene el autor de la obra, concediéndole la exclusividad de la utilización de la obra y con ella el monopolio del provecho económico que pueda resultar de su publicación. (Llobet Colom, 1982)

#### **Los derechos patrimoniales**

Para definir a los derechos patrimoniales, creemos pertinente citar el viejo concepto propuesto por el autor Rafael de Pina, quien afirma que son aquellos que permiten al autor recoger los frutos de su creación, que no solo están constituidos por la fama, sino también por los recursos económicos que le permiten subsistir y poder así consagrarse a la labor intelectual. De la misma manera, Juan Llobet Colom define al derecho pecuniario como la facultad del autor de una obra de utilizarla o autorizar el uso de ella con fines de lucro.<sup>43</sup> La doctrina, en esencia, señala que el autor o titular de los derechos tienen la potestad de autorizar o impedir ciertos actos relacionados con la obra, que en forma genérica implican la facultad de utilizar una obra, que engloban el

aprovechamiento económico de la misma como la reproducción de la obra y la comunicación pública de ésta, entre otros. Los derechos morales Los derechos relativos a la tutela de la personalidad del autor, en relación con su obra, son los que se denominan derecho moral, los cuales «se dirigen a tutelar la vinculación personal y afectiva entre el autor y su obra» o a proteger la personalidad del autor en relación con su obra.<sup>44</sup> Doctrinariamente los derechos morales cuentan con estas particularidades: a) esencialidad: en la medida en que al obviar estos derechos la condición de autor carecería de sentido; b) extra patrimonialidad: estos derechos no son estimables desde el punto de vista patrimonial; c) inherencia: referida a que la obra está estrechamente vinculada al autor; d) absolutez: el autor pueden exigir, de todos los demás sujetos jurídicos, el respeto de su obra; e) inalienabilidad: las facultades que lo integran no son objeto de disposición; f) inexpropiabilidad: estos derechos no son objeto de transferencia obligatoria o forzosa; g) transmisibilidad mortis causa: estos derechos se pueden delegar por mortis causa; h) irrenunciabilidad: cualquier acto o cláusula contractual en la cual se renuncie al ejercicio de un derecho moral es inválido; i) inembargabilidad: no se puede ejecutar un derecho moral, con el objeto de sufragar o cubrir una deuda u obligación contraída; j) imprescriptibilidad: no es posible perder un derecho moral por prescripción; y, k) perpetuidad: aunque hoy en día es totalmente discutido, se persiste doctrinariamente en esta característica de al menos algunos de los derechos morales (nuestra ley en vigencia prevé que, a la muerte del autor, el ejercicio de reivindicar la paternidad de la obra y oponerse a toda deformación de ésta, corresponderá ‘sin límite de tiempo’ a los causahabientes del autor). (De Pina, 2010)

### **Principios aplicables en los derechos patrimoniales**

Los principios son:

- a) La independencia de los derechos. Significa que los diferentes derechos exclusivos del autor respecto de las utilidades económicas de sus obras son independientes los unos de los otros.
- b) En nuestro régimen legal los derechos patrimoniales no están sujetos en su enumeración a cláusulas que los relacionan de manera exhaustiva. Por el contrario, los derechos patrimoniales son reconocidos en las legislaciones con carácter genérico y es

usual que se empleen expresiones referidas a la utilización o explotación de las obras, tales como: “en cualquier forma o modo.”, “cualquier forma de disposición, utilización o explotación conocida o por conocerse”, etc.

c) Los derechos patrimoniales no conocen más limitaciones que las establecidas en la ley. Quiere ello decir que esas limitaciones o excepciones son específicas y taxativas, en el sistema legal de tradición latina o continental, como es el caso colombiano. Por el contrario, en el sistema anglosajón son enunciativas.

d) El autor puede dividir el ámbito espacial y temporal de la autorización de uso de su obra. En consecuencia puede ejercer acciones legales contra utilizaciones realizadas por terceros en territorios no autorizados o por fuera de los plazos para los que se confirió la autorización.

e) La interpretación de los contratos de explotación de las obras es restrictiva.

f) La presunción de onerosidad. Está dada por el hecho de que la utilización de uso de una obra implica el derecho del autor a obtener una remuneración, pues este es el beneficio económico que se busca. Lo anterior debe entenderse, no obstante, sin perjuicio de la facultad que le asiste al autor de disponer de su obra a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas que su libre criterio le dicte

g) Independencia entre el derecho de autor y la propiedad del objeto material que contiene a la obra. Significa que la adquisición del objeto material en que está fijada la obra no implica la cesión de ninguno de los derechos del autor.

h) Principio “in dubio pro auctore”. En general el autor es la parte débil en la relación, por lo que se le reconoce una protección preferente, tal como lo consigna la ley.

i) La exclusividad en el uso autorizado debe ser expresa. Es una consecuencia de los principios de la independencia de los derechos y de la interpretación restrictiva de los contratos.

j) Los contratos sobre derechos de explotación son “intuitu personae” (en consideración a la persona) porque el usuario al contratar toma en cuenta la persona y la personalidad del autor.

k) Los contratos pueden constar por escrito. Si bien numerosas legislaciones así lo establecen no puede aseverarse que de no reducirse a escrito, no exista un contrato en materia de derecho de autor.

l) Obligación de respeto del derecho moral. Se encuentra implícita en todos los contratos, así como la obligación del usuario de respetar la integridad de la obra y de ejecutar la utilización en condiciones adecuadas a la clase de obra de que se trate.

### **El derecho de reproducción**

Es la facultad exclusiva de explotar la obra en su forma original o derivada, mediante su fijación material en cualquier medio y por cualquier procedimiento y la obtención de una o varias copias de todo o de parte de la obra. De igual manera es amplia la gama de posibilidades en cuanto a los medios de reproducción, pues comprende la impresión, el dibujo, el grabado, la fotografía, el moldeado, el fotocopiado, la microfilmación, la grabación mecánica, cinematográfica y magnética que permita comunicar la obra de una manera indirecta a través de una copia de la obra en la que se corporiza la reproducción, etc. (Lipszyc, 1997)

### **2.4.1.6 EL DERECHO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA**

Para comprender el alcance y contenido de este derecho debe precisarse el concepto de comunicación pública.

#### **Diversas formas de comunicación**

Forman parte de la cobertura del derecho de comunicación pública.

a) La comunicación directa o en vivo. b) La comunicación indirecta, realizada mediante fijaciones tales como films, video copias, discos fonográficos, etc.; o realizada mediante un agente de difusión, como la radiodifusión, inclusive la comunicación por satélite y la distribución por cable; o la realizada mediante la puesta a disposición de la obra ofreciendo al público acceso a ella por medios alámbricos o inalámbricos, desde el lugar y en el momento que elija cada uno de los miembros del público, como ocurre en los actos de comunicación interactivos y previa solicitud. Dentro de las formas de comunicación pública más comunes se encuentran: a) La exposición de obras artísticas o de sus reproducciones. b) La representación o

ejecución públicas, directas o indirectas. Particular atención merece la ejecución pública de obras musicales, cuya ocurrencia es generalizada y afecta en gran medida a titulares de derechos y usuarios de obras. La ejecución pública es un derecho de explotación económica de la obra musical, comprendido dentro de la noción de comunicación pública. c) La proyección o exhibición pública de las obras audiovisuales, ya sea al público presente por ejemplo en una sala de cine, o la comunicación de obras teledifundidas o distribuidas por cable y la comunicación de la fijación de tales obras teledifundidas o distribuidas por cable. d) La radiodifusión terrestre, la radiodifusión por satélite, la distribución por cable y los actos de comunicación interactivos previa solicitud. e) Dos casos especiales de comunicación al público son los que ocurren con las transmisiones en habitaciones de hotel y para conjuntos habitacionales. f) Los servicios telemáticos o acceso público a bases de datos de computación por medio de la telecomunicación, se considera que constituyen actos de comunicación pública de obras.

#### **2.4.1.7 EL DERECHO DE TRANSFORMACIÓN**

Es la facultad del autor de una obra originaria para autorizar la creación de obras derivadas de aquella, tales como adaptaciones, traducciones, arreglos musicales, compilaciones, etc. Por tanto, es la modificación de una obra preexistente, que está supeditada a la autorización del titular del derecho de autor sobre la obra que pretende ser transformada. (De la Puente, 1993, pág. 327)

#### **2.4.1.8 EL DERECHO DE DISTRIBUCIÓN**

Puede definirse como la facultad exclusiva del autor o del titular del derecho a autorizar la puesta a disposición del público, de una obra o de sus copias.

#### **2.4.1.9 EL DERECHO DE SEGUIMIENTO (DROIT DE SUITE)**

Es el derecho de los autores de obras artísticas a percibir una parte de los ingresos obtenidos en cada nueva venta posterior a la primera enajenación de originales de esas

obras, tratándose de ventas realizadas en pública subasta o por medio de un negociante profesional, durante el término de duración de la protección del derecho de autor sobre la obra. Este derecho se extiende también a los manuscritos de obras literarias y de obras musicales (partituras).

#### **2.4.1.10 LOS DERECHOS MORALES**

El derecho moral es aquel que protege la personalidad del autor en relación con su obra y designa el conjunto de facultades destinadas a ese fin. (Lipszyc, 1997, pág. 151)

#### **Titularidad y ejercicio del derecho moral**

Cuando se trata de obras en coautoría, los derechos de retracto o arrepentimiento y el derecho de modificación sólo pueden ser ejercidos de común acuerdo por todos los coautores.

#### **2.4.1.11 DERECHO DE INTEGRIDAD**

Llamado también derecho al respeto, con base en el cual el autor puede oponerse a toda deformación, mutilación o modificación de la obra, que atente contra el decoro de la misma, la demerite o perjudique el honor o la reputación del autor.

#### **2.4.1.12 DERECHO DE INEDITUD**

También conocido como derecho de divulgación, comprende la facultad del autor de decidir si dará a conocer su obra, y en que forma lo hará, o si por el contrario la mantendrá reservada en la esfera de su intimidad. Es evidente que sólo al autor corresponde determinar el momento en que la obra está terminada y desea darla a



conocer al público. Este derecho así mismo se traduce en la facultad de comunicar públicamente el contenido esencial de la obra o una descripción de la misma. (Villalba, 2002)

#### **2.4.1.13 DERECHO DE MODIFICACIÓN**

Es el derecho del autor a introducirle modificaciones, aun cuando la obra haya sido divulgada. Encuentra fundamento en el derecho mismo de crear que tiene el autor; por ejemplo, el autor de una obra literaria puede sentir la necesidad de corregirla, aclarar o adicionar conceptos, mejorar el estilo, etc., con el objeto de perfeccionar la obra.

#### **Razones e importancia de la protección**

Sin una adecuada protección los creadores intelectuales perderían cualquier estímulo y motivación para continuar su actividad creadora y no podrían percibir la remuneración económica, traducida en bienestar material, que se deriva de la utilización de las obras. Así como el obrero es digno de su salario, el creador o “trabajador” del intelecto no es menos merecedor de percibir los rendimientos o frutos de su esfuerzo creativo, el cual, por lo demás, generalmente está destinado al goce del público y constituye un aporte para elevar el nivel cultural de la sociedad y dignificar al ser humano, pues permite una mayor participación de los ciudadanos en los bienes y procesos culturales. (Uchtenhagen, 1998)

### **VARIABLE DEPENDIENTE**

#### **2.4.2.1 PROPIEDAD INTELECTUAL**

La expresión “propiedad intelectual” se utiliza en términos amplios para hacer referencia a todas las creaciones del ingenio humano, y se define como la disciplina

jurídica que tiene por objeto la protección de bienes inmateriales, de naturaleza intelectual y de contenido creativo, así como de sus actividades conexas. (Antequera Parilli, 1995).

Bajo el concepto de “propiedad intelectual” se incorpora el conjunto de derechos mediante los cuales una institución o una persona pueden acceder a la protección legal de aquellos productos, tangibles o intangibles, pero manifiestos, obtenidos mediante la aplicación de sus conocimientos y que tengan un beneficio demostrado en la industria, la ciencia o la cultura. (Cartagena, 1993).

### **Clasificación de los tipos de propiedad intelectual**

A su vez, los derechos de autor son de dos clases: derechos morales y derechos patrimoniales. Los derechos morales son prerrogativas perpetuas, irrenunciables, intransferibles, inalienables, inembargables e imprescriptibles, que permiten a una persona natural conocida como autor, arrogarse en cualquier momento del tiempo y ante cualquier instancia ser el creador de su obra, así como ejercer la discrecionalidad de autorizar o no la modificación o transformación sustancial de la misma para dar origen a nuevas creaciones, de permitir su divulgación o publicación, a modificarla, a retirarla de circulación o a mantenerla inédita.

Los derechos patrimoniales, se refieren a los beneficios en dinero o en especie que se obtienen por el uso o divulgación de las obras. A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales pueden ser cedidos, transferidos o negociados con ajuste a las normas que lo regulan o a la voluntad de las partes. Constituyen una situación de exclusividad amparada por la ley, mediante la cual el titular de éste derecho, bien sea el mismo autor u otra persona, natural o jurídica, está autorizada para realizar u autorizar por cualquier medio el uso, distribución, divulgación, reproducción, adaptación, traducción o transformación de la obra. (Autor, 1995)

### **Clasificación de los tipos de propiedad intelectual**

A su vez, los derechos de autor son de dos clases: derechos morales y derechos patrimoniales. Los derechos morales son prerrogativas perpetuas, irrenunciables, intransferibles, inalienables, inembargables e imprescriptibles, que permiten a una persona natural conocida como autor, arrogarse en cualquier momento del tiempo y ante cualquier instancia ser el creador de su obra, así como ejercer la discrecionalidad de autorizar o no la modificación o transformación sustancial de la misma para dar origen a nuevas creaciones, de permitir su divulgación o publicación, a modificarla, a retirarla de circulación o a mantenerla inédita.

Los derechos patrimoniales, se refieren a los beneficios en dinero o en especie que se obtienen por el uso o divulgación de las obras. A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales pueden ser cedidos, transferidos o negociados con ajuste a las normas que lo regulan o a la voluntad de las partes. Constituyen una situación de exclusividad amparada por la ley, mediante la cual el titular de éste derecho, bien sea el mismo autor u otra persona, natural o jurídica, está autorizada para realizar u autorizar por cualquier medio el uso, distribución, divulgación, reproducción, adaptación, traducción o transformación de la obra. (Autor, 1995)

### **Objeto de protección de la propiedad intelectual**

Sobre el objeto de protección de la propiedad intelectual, éste recae sobre cosas y no sobre ideas puras.<sup>28</sup> En este sentido se pronuncia Isidro Satanowsky: «por carecer de forma, la idea pertenece al dominio público, pues se ha tomado del haber común del conocimiento y el principio de que las ideas son y deben ser libres, es fundamental, y sin él no puede existir ninguna actividad creadora».<sup>29</sup> Por consiguiente, lo que se encuentra dentro de la esfera de protección de la propiedad intelectual son las denominadas creaciones intelectuales, que pueden ser catalogadas como bienes de naturaleza incorpórea o inmaterial. (Satanowsky, 2008, pág. 156)

### **Naturaleza jurídica de la protección en la propiedad intelectual**

Tomando en cuenta que existen algunas discusiones de índole doctrinal vinculadas a la naturaleza jurídica de la protección de los autores e inventores, vamos a elaborar un

bosquejo de ellas: 1. La propiedad intelectual como un derecho de propiedad: el derecho de propiedad se puede ejercer sobre todo tipo de ‘valor patrimonial’ y no se restringe a cosas de naturaleza material. Las obras intelectuales pueden inclusive ser expropiadas por el Estado en casos de utilidad pública, por lo cual la inmaterialidad del bien no tiene importancia. Raymundo Salvat argumenta que: «no sostenemos que sea una propiedad lisa y llana, sino que jurídicamente se le asemeja y puede ser sometida a un régimen legal análogo con las diferencias exigidas por la índole de su objeto».

Este trabajo sostiene que coexisten dos formas de dominio de diversa naturaleza: en el caso de un libro, se encuentra la obra intelectual, cuyo titular es el autor, y en el dominio que se ejerce sobre el objeto físico, el propietario constituye la persona que adquiere el libro. Las censuras acerca de esta teoría ya las resumía hace varios años atrás el español José Castán Tobeñas:

1. «En lo que parece más conforme la doctrina moderna –aunque haya también discrepancias en este punto– es en negar al derecho de que se trata el carácter de verdadera propiedad, ya por no recaer sobre cosa corporal, ya por no ser perpetuo, ya, en general, por no reunir las condiciones que, respecto al uso, disfrute y reivindicación tiene todo derecho de propiedad».

2. Monopolio de explotación: el ordenamiento jurídico protege la relación entre el creador y sus obras intelectuales a través de un monopolio de explotación y mantiene un vínculo estrecho con el derecho de propiedad, en tanto el derecho que el autor o inventor disfruta es transmisible, embargable y goza de un sistema de publicidad a través de un registro.

Robert Sherwood la objeta afirmando que la protección que brinda la propiedad intelectual no debe ser confundida con un monopolio otorgado a su creador, pues mientras la propiedad intelectual protege una obra o producto en particular, el monopolio busca proteger la empresa, brindándole la capacidad de excluir a otras empresas de un mercado específico.

3. Derechos sobre bienes inmateriales: las obras del ingenio son bienes de carácter inmaterial, autónomos y económicamente aprovechables, sobre los cuales su creador ejerce un poder jurídico, consistente en derechos exclusivos y absolutos, y por su

especial naturaleza, constituyen una categoría nueva de derechos subjetivos. Las objeciones hacia esta tesis afirman la inexistencia de un concepto jurídicamente preciso de lo que es un «bien inmaterial», pues solo habla de intangibilidad o percepción a través del intelecto para caracterizarlo.

4. Derechos intelectuales: esta categoría de derechos está integrada por dos elementos: a) de orden moral, por la relación estrecha entre la obra y la personalidad del creador; y, b) de naturaleza patrimonial, en la que la obra es un bien que forma parte del patrimonio de quien la produce.

La crítica aduce que los ordenamientos positivos les dan un tratamiento separado a este conjunto de actividades, por lo cual, entre ellas surgen diferencias muy marcadas que no hacen posible preservar la pretendida unidad.

5. Derecho de la personalidad: el derecho principal que tiene el creador radica en mantener secreta o divulgar su obra, lo cual constituye un derecho esencialmente personal y, por ello, de duración ilimitada. Las críticas develan que esta teoría no considera la naturaleza autónoma de la obra en relación con su creador: «... cualquier derecho que corresponda al creador no puede alcanzar las características que corresponden al de la personalidad, en que lo tutelado es únicamente la propia persona, porque aquí ya se encuentra frente al derecho un objeto de entidad propia que es la obra creada, cuya protección en definitiva no puede interpretarse como una tutela de carácter puramente personal».

6. Derecho de Trabajo: ubica a la propiedad intelectual como una manifestación del Derecho del Trabajo, de tal suerte que al autor o inventor se le asegura una remuneración por su trabajo intelectual, reconociéndole también sus intereses personales en la obra de la creación. Se objeta esta posición sosteniendo que los creadores de la obra no son trabajadores, y que su esfuerzo intelectual no puede ser considerado un trabajo más que deba ser remunerado, pues son actividades de distinta naturaleza. (Salvat, pág. 516)

Fundamento de la protección de los derechos intelectuales El sustento doctrinario de los derechos intelectuales pretenden conciliar el interés individual, mediante el cual un inventor o autor busca explotar económicamente las obras de su ingenio, de manera exclusiva (aspecto patrimonial), y espera que se le reconozca la paternidad de la obra (aspecto moral); y el interés colectivo, por el que la sociedad se beneficia de utilizar

los descubrimientos, invenciones y demás creaciones intelectuales, en orden a obtener un mejor nivel de vida.

#### 2.4.2.2 DERECHO DE AUTOR Y SIGNOS DISTINTIVOS

En este campo no existe una relación de similitud por el contenido creativo de obras y marcas, pues la protección a los signos distintivos obedece precisamente al carácter distintivo que tienen, el cual permite identificar al responsable de productos o servicios que se encuentran a disposición del público, o a las características del producto relacionadas con su lugar de origen, como sucede con las denominaciones de origen.

**Gráfico 6 Derecho de autor y signos distintivos**

	<b>Derecho de Autor</b>	<b>Signos distintivos</b>
<b>Objeto de protección</b>	La forma de expresión de la creación, sin atención a la utilidad de la obra.	La eficacia distintiva del signo, que le permite diferenciar al producto servicio de otros afines.
<b>Plazo de protección</b>	Mínimo la vida del autor y 50 años después de la muerte.	10 años en promedio, prorrogables.
<b>Formalidad de la protección</b>	La protección nace con el simple hecho de la creación.	El registro de la marca es requisito para obtener el derecho de uso exclusivo.
<b>Mérito de la creación</b>	Es irrelevante el destino y el mérito artístico de la obra.	Es fundamental que el signo empleado como marca sea lo suficientemente distintivo.
<b>Contenido de los derechos</b>	De contenido patrimonial y moral.	Derechos de tipo eminentemente patrimonial determinadas por la finalidad utilitaria de la marca.
<b>Derecho de explotación</b>	Derecho exclusivo de realizar, autorizar o	Facultad de impedir a terceros realizar algunos actos de disposición
	prohibir determinados actos con respecto a la obra.	sin el consentimiento del titular.
<b>Registro</b>	No existen causales de irregistrabilidad de las obras.	Se contemplan eventos en los cuales los signos distintivos no pueden ser registrados como marcas.
<b>Transferencia</b>	Están sujetos a formalidades los actos de enajenación para su perfeccionamiento. El registro es presupuesto de oponibilidad ante terceros.	Se perfeccionan los actos de transferencia mediante el acuerdo de las partes. El registro es presupuesto de oponibilidad ante terceros.

#### 2.4.2.3 AGOTAMIENTO DEL DERECHO

Un paralelo importante entre el derecho de autor y la propiedad industrial se encuentra en el tema del agotamiento del derecho. Para el derecho de autor el agotamiento hace relación al derecho de distribución, con base en el cual el titular puede controlar

modalidades como la venta, el alquiler, el préstamo público y la importación, posteriores a la primera venta u otra transferencia de la titularidad de la copia de una obra. APATA LOPEZ, Fernando. El Derecho de Distribución de las obras. La Propiedad Intelectual en la Integración Económica de Centroamérica.

### **Derecho de autor y derechos conexos**

Tal como lo ha indicado la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, la expresión “derecho de autor” se emplea con dos significados. El primero es el significado básico y normalmente aceptado, que abarca únicamente la protección de los derechos sobre las obras literarias y artísticas. El otro significado abarca también la protección de ciertos derechos denominados conexos, expresión que comprende los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, sobre sus prestaciones 14 artísticas, fonogramas y emisiones de radiodifusión, respectivamente, fuera del derecho de autor sobre las obras literarias y artísticas. Introducción al Derecho de Autor- Nociones Básicas. Seminario sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

### **Protección a la Forma y no a las Ideas**

Es un criterio generalizado que el derecho de autor sólo protege las creaciones formales y no las ideas contenidas en la obra, pues las ideas no son obras y su uso es libre. No se puede adquirir sobre ellas protección o propiedad alguna, aun cuando sean novedosas. (Lipszyc, 1997)

#### **2.4.2.4 LA ORIGINALIDAD**

En derecho de autor la originalidad de la creación es una condición necesaria para la protección. Esa originalidad o individualidad se concreta en que la obra exprese lo propio de su autor, que lleve la impronta de su personalidad, lo que no debe confundirse con novedad, pues en derecho de autor, a diferencia de lo que ocurre con

las invenciones en el campo de la propiedad industrial, no se requiere que la obra sea novedosa.

### **El mérito y la destinación de la obra**

Es un principio aceptado en derecho de autor, que la protección legal otorgada a la obra es independiente del género (artístico o literario), la forma de expresión (escrita, sonora, audiovisual, etc.), mérito (pues este es un concepto subjetivo que corresponde al ámbito de la crítica y no del derecho) y destino (por ejemplo, creada para ser utilizada en la promoción de un producto o servicio) de la obra. Por lo anterior, el derecho de autor protege todas las expresiones creativas, de carácter literario o artístico, inclusive las creaciones de autores muy reconocidos o reputados como “genios” y las obras de autores de tipo artesano o que carecen de estudios y formación académica.

### **Ausencia de formalidades para la protección**

Es de aceptación universal que el derecho de autor otorga la protección a las obras del ingenio por el sólo hecho de su creación, por lo cual no se requiere el cumplimiento de formalidad alguna para la protección de la obra. En tal sentido el registro de la obra tiene únicamente un carácter declarativo y no constitutivo de derechos, por lo que los derechos a favor del autor, en su doble aspecto moral y patrimonial se generan por el hecho de la creación de la obra y no por el registro de la misma.

### **2.4.2.5 AUTORES Y TITULARES**

El tema de la autoría de las obras del ingenio usualmente enfrenta a los dos sistemas de protección: el del derecho de autor (o de tradición latina) y el del copyright (o anglosajón). En el sistema de tradición latina un principio aceptado es el de reconocer la calidad de autor únicamente a la persona física que realiza la creación.



### **Titulares originarios**

El título originario sobre la obra pertenece a quien la ha creado, pues el derecho de autor pertenece al creador. Esta condición de titular originario le permite conservar al autor los derechos morales, que son intransferibles, por lo cual los mantendrá siempre, aunque haya cedido todos o parte de los derechos patrimoniales sobre la obra.

### **Titular de las obras en colaboración**

La obra en colaboración es la que se crea con el concurso de varias personas físicas. Se caracteriza por el hecho de que los colaboradores o coautores tienen un objetivo común respecto de la obra. (Antequera Parilli, 1995)

### **Titular de las obras colectivas**

Las obras colectivas son aquellas producidas, dirigidas, editadas y divulgadas bajo la responsabilidad de una persona natural o jurídica, donde por el elevado número de participantes es difícil o imposible la identificación de cada uno de los autores y respectivos aportes, y en las cuales las correspondientes contribuciones se funden en el conjunto, con vistas al cual fue concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de los coautores un derecho autónomo sobre su contribución o sobre el producto realizado. (Antequera Parilli, 1995)

### **Titulares derivados**

Si bien la titularidad originaria de los derechos morales y patrimoniales corresponde al autor de la obra, estos últimos pueden transmitirse a un tercero, evento en el cual se constituye en titular derivado de los derechos. Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente.

## **Autor de obras creadas bajo relación laboral**

En la obra realizada bajo relación laboral, el autor recibe un salario a cambio de las funciones y actividades del empleo, entre las cuales (o la única) está la creación de obras del ingenio.

## **Derechos morales y nuevas tecnologías.**

Se puede hacer mención a las particularidades de los derechos morales en el entorno digital, dado que pueden verse manipulados por la propia interactividad del medio y su formato digital. En este sentido, los usuarios se han convertido en modificadores de obras en Internet ya que, por ejemplo, la utilización de ciertos programas (filtering) permite “filtrar” el contenido de una página web y eliminar o modificar los contenidos que se consideren oportunos.

A pesar de ello, si la tecnología amenaza los derechos de autores y demás titulares de derechos, también puede ayudar a protegerlos en la Red. Por ejemplo, existen técnicas destinadas a proteger el derecho de paternidad sobre la obra o prestación a través de funciones de identificación y de marcaje. Por ejemplo, el sistema de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores Compositores, el denominado Sistema de Información Común (CIS), que tiene por objetivo identificar las prestaciones, las partes interesadas (titulares de derechos, autores, productores, editores, titulares de derechos conexos), así como los contratos realizados entre ellos relativos a sus obras y prestaciones. Estos sistemas de información facilitan la búsqueda de los titulares de derechos en las bases de datos en las cuales se recogen los códigos numéricos que aparecen en la obra.

A través de la técnica del tatuaje o “watermaking”, la identificación del autor puede aparecer en el código digital gravado en la representación digital de la prestación, a través de una identificación numérica estandarizada que reenvía a una base de datos tomando todos los datos relativos al autor.

## **Derechos de explotación**

Estas facultades o derechos patrimoniales tienen las características de los de esta clase: son susceptibles de actos de disposición, se hallan regidos por el principio de autonomía de la voluntad y son renunciables.

Estos derechos cubren cualquier forma de explotación de la obra, así lo expresa genéricamente el artículo 17 de la Ley de Propiedad Intelectual española, siendo, por tanto, los derechos que se expresan en ese artículo una expresión de supuestos concretos, no excluyente de otras formas de explotación no expresadas en la ley.

Asimismo, los derechos de explotación son independientes entre sí, por lo tanto, la autorización obtenida para una modalidad de explotación no es extensible a las demás modalidades.

Son transmisibles mortis causa e inter vivos, en el caso de esta última transmisión algunas leyes exigen que la cesión se determine en tiempo y en ámbito territorial, la ley española establece además que si existe una omisión al respecto la cesión está limitada a cinco años y el ámbito territorial corresponde al país en el cual se realice la transmisión de los derechos.

## **Derecho de remuneración por copia privada**

Este derecho supone que los autores obtengan una compensación económica por las reproducciones que, para uso privado, sin ánimo de lucro y sin utilización colectiva pueda realizar el copista (art. 105 Ley Ecuador, art. 34 Ley de Paraguay, arts. 25 y 31 del TRLPI), cuestión que no hay que confundir con las copias ilícitas; es decir, con el fenómeno comúnmente conocido como piratería, que no genera derechos económicos sino la posibilidad de entablar las correspondientes acciones judiciales.

La filosofía de este derecho es compensar a los autores por los ingresos que dejan de percibir por el no ejercicio de su derecho de reproducción, al permitir la ley la libre

realización de copias para uso privado, establecida como una limitación al derecho del autor.

En España, en Paraguay (art. 34) y en Ecuador (art.105), entre otros países, la remuneración se establece para tres modalidades de reproducción:

- Reproducción de libros o similares.
- Reproducción de fonogramas u otros soportes sonoros.
- Reproducción de video gramas u otros soportes visuales o audiovisuales.

En el caso español, la remuneración se determina en función de los equipos y materiales idóneos para realizar la reproducción y los obligados al pago no son las personas que realizan la copia sino los fabricantes en España o los importadores, de dichos equipos y materiales. Esto, que en principio puede parecer contradictorio, obedece a la necesidad de hacer efectivo este derecho, ya que la recaudación del mismo de las personas que efectivamente hacen la reproducción resultaría imposible.

### **Están exceptuados del pago**

- Los productores de fonogramas o video gramas y las entidades de radiodifusión, por los equipos y materiales destinados al uso de su actividad siempre que cuenten con la preceptiva autorización para la reproducción de obras y prestaciones.
- Las personas naturales que adquieran fuera del territorio español los equipos y materiales en régimen de viajeros y en una cantidad tal que permita presumir que los destinarán al uso privado en España.

Respecto a los titulares del derecho, se reconoce tanto a los autores, como a los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y productores de grabaciones audiovisuales, estableciendo la ley que es irrenunciable para los autores y para los artistas. Asimismo, se determina que es un derecho de gestión colectiva obligatoria.

## **Derechos de remuneración de los autores de la obra audiovisual**

Las peculiares características que concurren en el proceso de creación de la obra audiovisual hacen que la ley establezca un régimen jurídico específico para este tipo de obras.

De este modo, pueden mencionarse las siguientes características de la obra audiovisual:

Es el producto de una actividad empresarial llevada a cabo por el productor que requiere una importante inversión no sólo para la explotación de la misma -lo que en principio no la diferenciaría del resto de obras- sino también en el proceso de creación.

En el proceso creativo intervienen numerosas personas (director, guionista, cámara, montador, diseñadores de decorados y vestuarios, etc.).

Estas peculiaridades aconsejan el establecimiento de un régimen jurídico específico que determine quién debe ser considerado autor, y un régimen de cesión de derechos patrimoniales que facilite la explotación de la obra, concentrándolos en el productor.

El productor no es considerado autor, pero la ley establece un mecanismo de cesión de derechos, a través del contrato de producción, que le permita rentabilizar la inversión empleada en la creación de la obra. A través del contrato de producción se presumen cedidos en exclusiva al productor los derechos patrimoniales (reproducción, distribución y comunicación pública).

Este régimen de presunción de derechos tiene su contrapartida en el establecimiento de una serie de remuneraciones para los autores que han transferido sus derechos sobre la obra al firmar el contrato de producción de la misma. Las remuneraciones previstas en la ley son las siguientes:

Cuando los autores han cedido, expresa o presuntamente, su derecho de alquiler, éstos conservarán un derecho a obtener una remuneración equitativa por el alquiler de los

ejemplares de la obra. Dicho derecho se le abonará al autor por parte de quien lleve a efecto la operación de alquiler (vídeo-club, etc.).

Derecho a obtener una remuneración cuando la obra audiovisual se proyecte en un lugar público mediante el pago de un precio de entrada. Este derecho se lo abonará al autor el que exhiba públicamente dicha obra audiovisual y consistirá en un porcentaje de los ingresos obtenidos en taquilla por dicha exhibición pública. No obstante, los exhibidores pueden deducir estas cantidades de las que deban abonar a los productores. Si la regla general es un porcentaje de taquilla, en el caso de exportación de la obra, y debido a la dificultad que para los autores puede suponer el control de la taquilla, dicho porcentaje puede ser sustituido por una cantidad alzada.

Para el resto de modalidades de comunicación pública, es decir, cuando la obra audiovisual se proyecte, exhiba o transmita por cualquier procedimiento sin exigir pago de un precio de entrada (incluida la radiodifusión), los autores tendrán derecho a recibir una remuneración, de acuerdo con las tarifas generales establecidas por la entidad de gestión correspondiente, y lo abonará la persona natural o jurídica debidamente autorizada para proyectar, exhibir o transmitir.

Estos derechos son irrenunciables e intransmisibles inter vivos y son de gestión colectiva obligatoria, ya que sólo pueden ser ejercidos a través de una entidad de gestión.

### **Límites y excepciones del derecho de autor**

Uno de los principios fundamentales que inspira todos los regímenes de protección del derecho de autor es el equilibrio entre los derechos de los creadores y los del público en general.

Las creaciones intelectuales son fundamentales en el desarrollo cultural de los países por ello, los sistemas de propiedad intelectual establecen una protección a través de un sistema de derechos que permiten a sus creadores rentabilizar las creaciones. Al mismo

tiempo la ley, para garantizar determinados derechos de los ciudadanos, como los de acceso a la cultura y a la información, y en atención a fines de seguridad nacional, de funcionamiento de la justicia, el derecho a la educación y otros de carácter general, establece determinadas limitaciones a esas facultades que corresponden a los creadores. Fundamentalmente estas limitaciones se concretan en la duración temporal de los derechos patrimoniales y en la reducción del alcance de las facultades atribuidas al autor sobre su obra.

Todas las legislaciones, con mayor o menor amplitud, y bajo diferentes denominaciones (límites, limitaciones o excepciones) recogen previsiones que permiten, en determinados supuestos y bajo determinadas condiciones, la libre utilización de las obras protegidas, esto es, sin necesidad de solicitar la autorización del autor.

Respecto a la gratuidad de estas utilidades, las legislaciones no son unánimes, algunas establecen el derecho del autor a recibir una remuneración en determinados supuestos. La Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena dice expresamente al referirse a las excepciones, “sin autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna”.

El Convenio de Berna permite a los Estados establecer excepciones al derecho de reproducción en determinados casos especiales (sin enumerarlas), recoge las citas, la utilización de obras para la ilustración de la enseñanza, las grabaciones efímeras con fines de radiodifusión y la reproducción de artículos de periódicos o similares y la utilización de las obras a los efectos de informar con fines de radiodifusión.

El Convenio de Berna introdujo además la denominada “regla de los tres pasos”, regla que posteriormente se recogió también en los ADPIC y en los Tratados OMPI de 1996. Según esta regla, las excepciones sólo pueden aplicarse en determinados casos especiales, que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

Esta norma no ha sido recogida en algunas legislaciones nacionales, al entender que es una norma que debe tenerse en cuenta al regular las excepciones y que no es

necesario incorporarla a la ley, que es un mandato dirigido al legislador. Sí está en la Decisión 351 y también en la ley española, como cláusula de cierre del capítulo dedicado a los límites (40 bis), si bien sólo se han recogido los dos últimos pasos –no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses del autor-, ya que el legislador español entendió que el primero –aplicación a determinados casos especiales- se cumplía con la determinación de las excepciones, es decir, los límites recogidos en la ley son los casos especiales.

Los países que siguen el modelo continental de derecho de autor suelen incluir una lista de excepciones que supone un *numerus clausus*, lo que dota de mayor seguridad jurídica al sistema. Frente a este modelo, los sistemas de copyright, optan por una cláusula abierta, denominada *fair use* o “uso justo”.

En la Unión Europea, la Directiva 2001/29 relativa a la Sociedad de la Información, establece más de veinte límites a los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública, si bien sólo uno de ellos es obligatorio para los Estados miembros recogerlo en sus legislaciones, siendo todos los demás facultativos. El límite obligatorio se refiere a las reproducciones provisionales de carácter técnico que se producen necesariamente en los sistemas de transmisión en red.

Como se ha señalado anteriormente, los países que siguen el modelo continental recogen en sus leyes una lista de excepciones, entre las que podemos destacar las siguientes:

#### **2.4.2.6 ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.**

En la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, y también en la ley española, esta excepción se reconoce exclusivamente respecto al derecho de reproducción.

#### **Reproducción para uso privado.**



La ley española establece que no será necesaria la autorización del autor cuando la reproducción se realice para uso privado del copista y siempre que la copia no sea objeto de utilización colectiva ni lucrativa.

De esta excepción, están excluidos los programas de ordenador, ya que la reproducción de un programa, incluso para uso personal, necesita la autorización del titular del derecho.

De todas las excepciones a los derechos de autor, es ésta la que ha alcanzado mayor importancia debido al desarrollo de las tecnologías y el daño que éstas hacen en los derechos de los autores. En una época no tan lejana, cuando la única forma de copiar era a mano o con máquina de escribir, el daño que la copia privada hacía a los creadores era insignificante. De hecho, en España hasta 1992 no estaba permitida la reproducción para uso privado, no obstante, los Tribunales venían aplicando el criterio de la mínima gravedad de la acción, para declarar no punibles estas infracciones, al entender que no constituían un comportamiento antisocial relevante por su escasa entidad.

La aparición de las fotocopiadoras hizo que muchas legislaciones se plantearan como solucionar el conflicto entre permitir la copia privada que, en definitiva, facilita el acceso a la cultura, principalmente a través de la docencia e investigación, sin lesionar excesivamente los intereses de los autores. La mejor solución que se encontró –aunque puede ser criticable en muchos de sus planteamientos–, es la de permitir la copia privada compensando a la vez a los creadores por los ingresos que dejan de percibir por la reproducción de sus obras.

No obstante, no todos los países que regulan esta excepción establecen una remuneración para los autores, es el caso, por ejemplo, de Méjico y Panamá, que determinan la gratuidad de las copias para uso privado.

### **Para uso de invidentes**

Esta limitación no está prevista en muchos países iberoamericanos, y en los que se recoge varían los derechos que se limitan. Así, mientras que, en Brasil, Nicaragua,

Paraguay y también España, se establece para el derecho de reproducción, en El Salvador, Panamá y República Dominicana el derecho limitado es el de comunicación pública. Estos tres países amplían el ámbito de la excepción a otras discapacidades. Los que exceptúan el derecho de reproducción suelen establecer dos condiciones: que la reproducción se efectúe mediante el sistema Braille u otro procedimiento específico y que las copias no sean objeto de utilización lucrativa.

### **La cita**

El artículo 10 del Convenio de Berna establece que “son lícitas las citas tomadas de una obra que se haya hecho lícitamente accesible al público, a condición de que se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga, comprendiéndose las citas de artículos periodísticos y colecciones periódicas bajo la forma de revistas de prensa”.

A través de esta excepción, se permite la inclusión en una obra propia fragmentos de obras ajenas. La excepción recogida en la ley española es más restrictiva que la establecida en el Convenio de Berna, al requerir a la cita una exigencia finalista: que se realice con fines docentes o de investigación.

### **Temas de actualidad difundidos por los medios de comunicación social.**

Los trabajos y artículos difundidos por los medios de comunicación social pueden ser reproducidos, distribuidos y comunicados públicamente por cualesquiera otros de la misma clase, citando la fuente y el autor y siempre que no se hubiese hecho constar en origen la reserva de derechos.

Esta excepción tiene su base en el derecho constitucional a comunicar y recibir información veraz y permite a los periódicos, radios y televisiones a informar sobre lo comunicado por otros medios similares, respetando el derecho moral de paternidad si el trabajo apareció con firma.

### **Obras situadas en las vías públicas**

La ley española establece que pueden ser reproducidas, distribuidas y comunicadas libremente por medio de pinturas, dibujos, fotografías y procedimientos audiovisuales, las obras situadas permanentemente en parques, calles, plazas u otras vías públicas. Algunas leyes, como la nicaragüense y la peruana, sólo permiten la excepción al derecho de reproducción. El límite incluye cualquier obra, aunque lógicamente en la mayor parte de los casos, afectará a obras escultóricas y arquitectónicas.

Se exige que la obra esté situada permanentemente en la vía pública.

Esta excepción ha sido muy contestada por los artistas plásticos, que ven como el sector del souvenir (especialmente postales) no paga ninguna remuneración a los creadores por un negocio bastante lucrativo.

### **Grabaciones efímeras o técnicas**

Esta excepción se refiere a aquellas grabaciones que realizan los organismos de radiodifusión, por sus propios medios y para sus propias emisiones, con el objeto de difundir la obra. Es un procedimiento técnico necesario en el acto de comunicación que si no se exceptuase estaría sujeto al derecho de reproducción.

Algunas legislaciones exigen la destrucción de estas grabaciones una vez finalizado el acto de comunicación, permitiendo su conservación sólo en archivos oficiales si la grabación tiene un valor documental excepcional.

### **Reproducción por bibliotecas y otros establecimientos**

Este límite autoriza a reproducir obras por los museos, bibliotecas, archivos u otros establecimientos cuando la reproducción se realice sin finalidad lucrativa.

La finalidad a la que debe destinarse la reproducción de la obra varía de unas leyes a otras, así mientras en España se autoriza sólo a los fines de investigación, en

Guatemala, Perú o Nicaragua el objeto es la conservación o el reemplazo si el ejemplar que formaba parte de la colección de la biblioteca se ha perdido o destruido.

### **Préstamo público**

En muchas legislaciones se establece una limitación al derecho que corresponde a los autores a autorizar el préstamo de sus obras, a favor de bibliotecas, archivos y otras entidades similares, siempre que éstas no tengan ánimo de lucro. Las leyes paraguaya y peruana, por ejemplo, autorizan a las bibliotecas y archivos a realizar préstamos al público de obras escritas. La excepción prevista en la ley española es más amplia, tanto por lo que se refiere a los establecimientos autorizados a realizar préstamos sin autorización ni remuneración de los titulares del derecho de préstamo (museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas y filmotecas de titularidad públicas o pertenecientes a instituciones docentes integradas en el sistema educativo español o a entidades de interés general de carácter cultural, científico o educativo), como por lo que se refiere al objeto del préstamo, ya que se puede prestar cualquier tipo de obra. El establecimiento de este límite responde claramente a los intereses de difusión de la cultura, la educación y la investigación.

### **Actos oficiales**

A través de esta excepción se permite las ejecuciones de obras musicales en el curso de actos oficiales del Estado, de las Administraciones Públicas y en las ceremonias religiosas. La ley de Propiedad Intelectual española exige que el público pueda asistir gratuitamente y que los artistas que intervengan no perciban remuneración específica por su interpretación o ejecución en dichos actos.

### **Parodia**

Se pueden hacer parodias de obras divulgadas sin consentimiento del autor, mientras no implique riesgo de confusión ni se infiera un daño a la obra original o a su autor.

**El derecho afectado en este caso es el de transformación.**

Esta excepción ha sido criticada por muchos autores. El fundamento de la misma reside en la libertad de expresión y crítica, favoreciendo así lo que posiblemente muchos autores no autorizarían si pudieran ejercer su derecho de transformación.

### **Demostración en establecimientos comerciales.**

Muchas leyes iberoamericanas, como el artículo 70 de la ley de Guatemala, autorizan la ejecución de fonogramas y la recepción de transmisiones de radio o televisión que se realicen para fines demostrativos a la clientela, dentro de establecimientos comerciales que vendan aparatos reproductores y receptores sonoros o audiovisuales. La ley chilena permite también la utilización de partituras para estos fines. Esta excepción no está recogida en la ley española, aunque sí lo está en la Directiva 2001/29/CE.

## **2.5 HIPÓTESIS (DEPENDIENDO DE LA MODALIDAD)**

La reforma de los Derechos de autor minimizará las limitaciones de la Ley de propiedad intelectual en el Ecuador

## **2.6 SEÑALAMIENTO DE VARIABLES**

Variable independiente: Derechos de autor

Variable dependiente: Propiedad intelectual

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN**

La evolución del pensamiento universal, el avance de la ciencia y la tecnología, en las últimas décadas, ha permitido que la ciencia haya ido construyendo nuevas estructuras cognitivas, y el aparecimiento de nuevas teorías psicopedagógicas han dado como consecuencia la necesidad de optar por nuevas alternativas que exigen el presente milenio, a la luz de satisfacer las necesidades sociales, culturales, económicas.

Para la elaboración de nuestro trabajo de grado se empleó la investigación de bibliográfica y luego la de campo, pero los especialistas indican que se puede utilizar las dos a las en el denominado proyecto factible o de intervención social, pues cumple con lo requerido para la presentación adecuada de la propuesta.

**Proyecto Factible según** (AFEFCCE, 2002, pág. 7):

“Comprende la elaboración y desarrollo de una propuesta de un modelo ejecutivo variable, para solucionar los problemas, requerimientos, necesidades de organizaciones o grupos sociales; pueden referirse a la formulación de políticas, programas, tecnologías, métodos o procesos. Para su formulación y ejecución debe apoyarse en investigaciones de tipo documental, de campo o un diseño que incluya ambas modalidades. En la estructura del proyecto factible, debe constar las siguientes etapas: Diagnostico, planteamiento y Fundamentación teórica de la propuesta, procedimiento, metodologías, actividades y recursos necesarios para su

ejecución, análisis y conclusiones sobre su viabilidad y realización del proyecto; y en caso de su desarrollo la ejecución de la propuesta y evaluación tanto del proceso de sus resultados”

### **3.2 NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.2.1 INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA**

Sondeo o estudio preliminar y superficial de la realidad a investigar, permite familiarizarnos con él, establecer un comportamiento de las variables en su contexto como es los derechos de autor.

#### **3.2.3 INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA**

Permite decir como es o se manifiesta el objeto, fenómeno o problema motivo de la investigación, permite describir una si como se encuentra propiedad intelectual.

**Investigación Correlacional.** - Una vez realizado la exploración y la descripción del problema, relacionamos o asociamos las variables para plantear la hipótesis.

### **3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA**

La población está determinada de la siguiente manera:

**Tabla 1 Población y Muestra**

Funcionarios de la Fiscalía de Tungurahua	4
Jueces de Garantías Penales de Ambato	2
Abogados de libre ejercicio	50
Total	56

Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

### **3.3.1 MUESTRA**

Considerando que la población motivo de la investigación es pequeña, se utilizara un muestreo regulado, en el cual la misma población se convierte en la muestra.



### 3.4 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas e Instrumentos
El Derecho de Autor es una especie dentro de la institución de la propiedad intelectual, en virtud de la cual se otorga protección a las creaciones expresadas a través de los géneros literario o artístico, tiene por objeto las creaciones o manifestaciones del espíritu expresadas de manera que puedan ser percibidas, y nace con la obra sin que para	Protección a las creaciones  Derechos Obra	Uso y acceso   Moral Patrimonial Autor Literario Musical Reproducción Distribución	¿Cree usted que en la actual constitución se genera protección integral a los derechos de autor?  ¿De qué factor depende el cumplimiento de los derechos de autor?  ¿Cuáles son los derechos de autor más vulnerados?  ¿Considera que la base legal de los derechos de autor deben ser reformados?  ¿Cuándo se genera un proceso por reproducción de obra se debe?	Formato de encuestas direccionado a profesionales y autoridades del derecho

ello se requiera formalidad alguna.				
-------------------------------------	--	--	--	--

**Tabla 2 Variable independiente: Derecho de autor**

Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

**Tabla 3 Variable dependiente: Propiedad intelectual**

Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

<b>Conceptualización</b>	<b>Categorías</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems Básicos</b>	<b>Técnicas e Instrumentos</b>
La expresión “propiedad intelectual” se utiliza en términos amplios para hacer referencia a todas las creaciones del ingenio humano, y se define como la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de bienes inmateriales, de naturaleza intelectual y de contenido creativo, así como de sus actividades conexas.	Creaciones de ingenio  Disciplina jurídica  Actividades conexas	Duración dominio publico Excepciones  Protección  Publicación Divulgación	¿La actual ley de la propiedad intelectual afecta el libre trabajo?  ¿Existe en la base legal de la propiedad intelectual dominio público autorizado?  ¿La propiedad intelectual está sustentada a una autorización del titular?  ¿La competencia que controla los derechos de propiedad intelectual genera?  ¿Las actividades conexas de la propiedad intelectual deben ser ampliadas?  ¿La protección de los derechos conexas deben ser mejorados en la propiedad intelectual?	Formato de encuestas direccionado a profesionales y autoridades del derecho

### **3.5 PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

Para la elaboración del presente trabajo utilizaremos la técnica de la encuesta, con cuestionarios guías previamente establecidas. Se puede indicar que la encuesta es una técnica que al igual que la observación y la entrevista está destinada a recopilar información; de ahí que no debemos ver a estas técnicas como competidoras, sino más bien como complementarias, que el investigador combinará en función del tipo de estudio que se propone realizar.

Se define de manera general a la encuesta como “averiguación”, el diccionario psicológico como “la acción de inquirir algo o investigar a través del interrogatorio para saber alguna cosa”. La psicología la considera como la técnica de investigación de los hechos sociales.

Se manifiesta que la encuesta consiste “en la obtención de datos de interés mediante a la interrogación a los miembros de la sociedad”. (Sierra Bravo, 2003, pág. 267)

Para recoger dicha información se apoya en el Cuestionario, que se convierte en su instrumento básico.

El mismo autor afirma que el cuestionario “no es otra cosa que un conjunto de preguntas, preparado cuidadosamente sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación, para que sea contestado por la población o su muestra”.

### **3.6 TECNICAS E INSTRUMENTOS**

Se lo indica mediante la consistenciación, clasificación y tabulación de datos mediante: (Villacorta, 1996, pág. 53)

- La revisión y consistenciación de la información.
- Clasificación de la información.
- La codificación y tabulación.

El propósito es concentrar la información, tabular los datos y concentrar sus resultados en cifras estadísticas, diagramas, tablas, gráficas, cuadros representativos y demás elementos necesarios para hacer la interpretación adecuada del fenómeno en estudio. (Muñoz, 2012)

Entre algunas formas de procesamiento de estos datos encontramos las siguientes.

De esta manera para el procesamiento de los datos se lo estableció mediante la utilización del programa estadístico SPSS.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

#### 4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

1.- ¿Cree usted que en la actual constitución si genera protección integral a los derechos de autor?

**Tabla 4 Protección integral de los derechos**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	29
NO	40	71
TOTAL	56	100

Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

**Gráfico 7 Protección integral de los derechos**



Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

#### **Análisis e interpretación**

Según el 71% del total de personas encuestadas manifiestan que la actual constitución NO genera protección a los derechos de autor, y el 29% manifiesta que Si genera protección a los derechos de autor.

En el manejo de la base legal referente a los derechos de autor se determina que la constitución no genera protección integral, lo cual afecta al desarrollo de las actividades que se generan en el aspecto laboral.

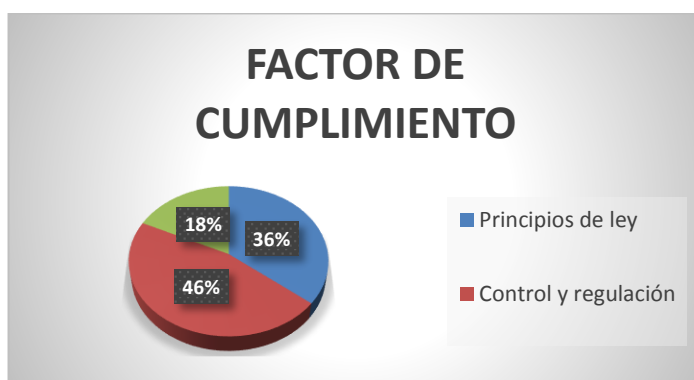
2.-¿De qué factor depende el cumplimiento de los derechos de autor?

**Tabla 5 Factor de cumplimiento**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Principios de ley	20	36
Control y regulación	26	46
Innovación y desarrollo	10	18
TOTAL	56	100

Fuente: Investigador  
Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

**Gráfico 8 Factor de cumplimiento**



Fuente: Investigador  
Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

### **Análisis e interpretación**

El 36% del total de personas encuestadas manifiestan que el factor de cumplimiento depende de los principios de ley, el 46% manifiestan que dependen del control de regulación, y el 18% de encuestados manifestaron que dependen es de la innovación y desarrollo

Indican la mayoría de los encuestados que el cumplimiento de los derechos de autor depende del control y regulación que se le dé a la base legal, y a cada uno de los derechos de autor que son protegidos en la constitución.

### 3.-¿Cuáles son los derechos de autor más vulnerados?

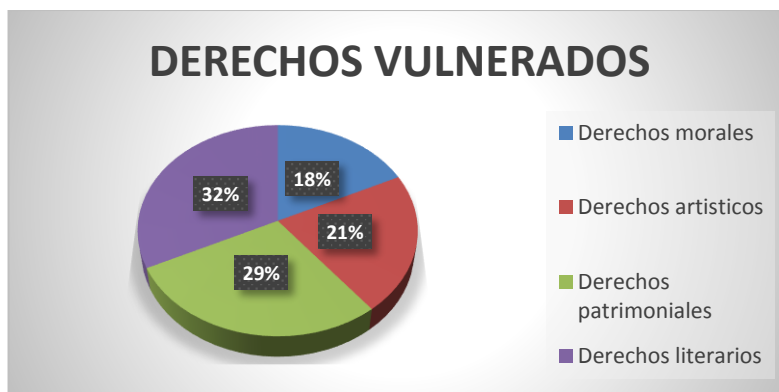
**Tabla 6 Derechos vulnerados**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Derechos literarios	10	18
Derechos artísticos	12	21
Derechos patrimoniales	16	29
Derechos morales	18	32
TOTAL	56	100

Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

**Gráfico 9 Derechos vulnerados**



Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

### **Análisis e interpretación**

Según el 18% del total de encuestados consideran que los derechos de autor más vulnerados son los derechos morales, el 21% manifiestan que los derechos artísticos, un 29% consideran que son los derechos patrimoniales y el 32% del total de encuestados manifestaron que son los derechos literarios.

Para la mayoría de los encuestados los derechos que más son vulnerados son los derechos morales, debido a que se afecta la imagen del autor, poniendo en duda la integridad de lo que realizo.



4.-¿Considera que la base legal de los derechos de autor deben ser reformados?

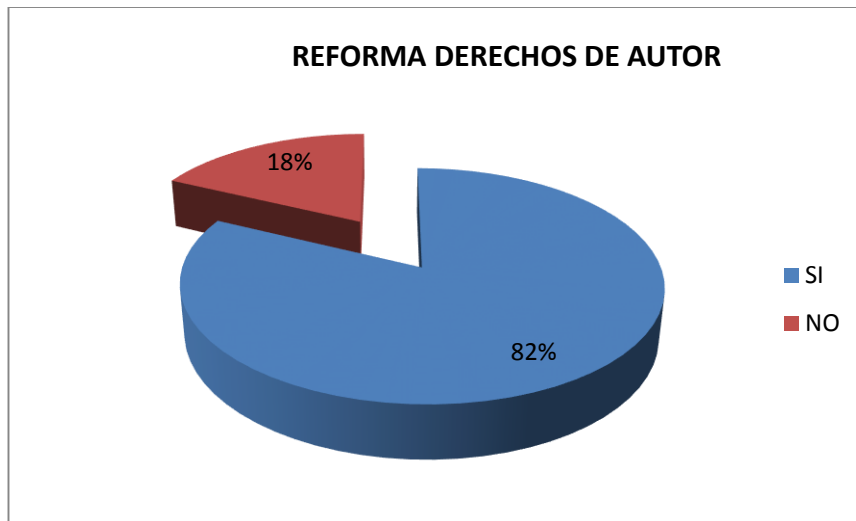
**Tabla 7 Reforma de derechos de autor**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	46	82
NO	10	18
TOTAL	56	100

Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

**Gráfico 10 Reforma de derechos de autor**



Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

### **Análisis e interpretación**

El 82% del total de personas encuestadas manifestaron que la base de los derechos de autor si debe de ser reformada y el 18% manifiesta que NO debe de ser reformada la ley

La mayoría de los encuestados indican que la base legal de los derechos de autor si deben ser reformados, de manera que se limita el desarrollo a la realización de su obra afectando no solo su moral, sino cada elemento que influye directamente con su proceso laboral, como es el reconocimiento socio económico.

5.-¿Cuándo se genera un proceso por reproducción de obra se debe?

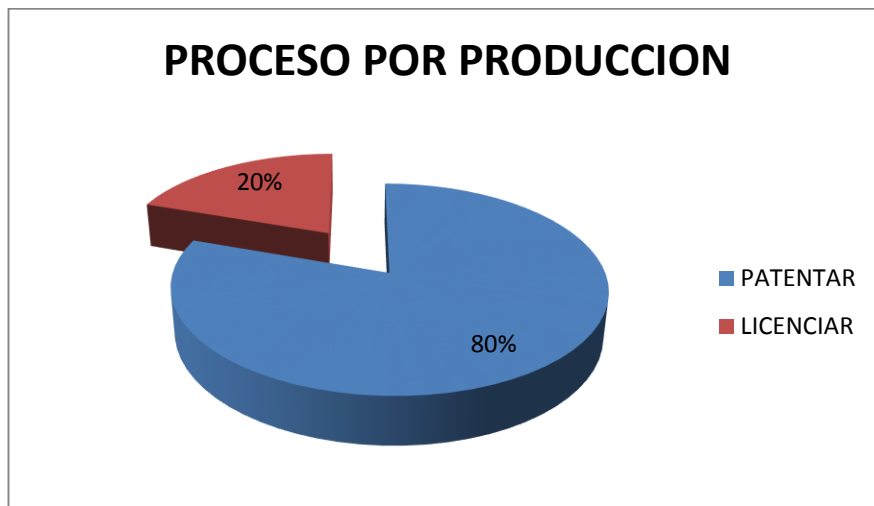
**Tabla 8 Proceso de producción**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
PATENTAR	45	80
LICENCIAR	11	20
TOTAL	56	100

Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

**Gráfico 11 Proceso de producción**



Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

### **Análisis e interpretación**

El 80% del total de personas encuestadas manifiestan un proceso de producción se debe patentar y el 20% manifiestan que se debe licenciar

Es para la mayoría de los encuestados la base legal de los derechos de autor deben ser patentados de manera que se genere una identidad propia al producto o servicio, asegurando así el desarrollo económico y social del autor en el entorno.

6.-¿La actual ley de la propiedad intelectual afecta el libre trabajo?

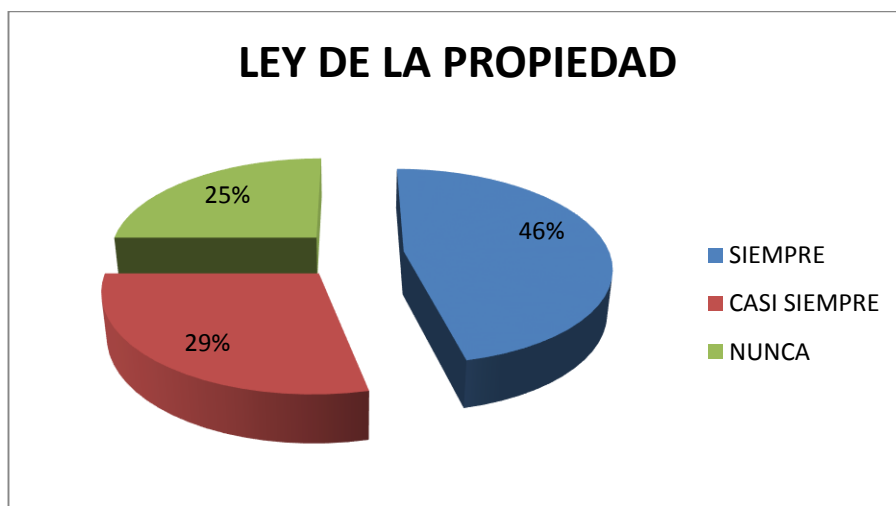
**Tabla 9 Ley de propiedad**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	26	46
CASI SIEMPRE	16	29
NUNCA	14	25
TOTAL	56	100

Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

**Gráfico 12 Ley de propiedad**



Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

### **Análisis e interpretación**

El 46% del total de encuestados manifiestan que la actual ley de la propiedad intelectual siempre afecta el libre trabajo, un 29% de encuestados manifiestan que casi siempre y el 25% de encuestados manifiestan que nunca afecta el libre trabajo.

Un gran número de encuestados, manifiestan que siempre la actual ley de la propiedad intelectual afecta el libre trabajo, debido a que el beneficio económico debido a las reproducciones o copias de los productos o servicios están presentados como una actividad ilícita la cual debe ser monitoreada frecuentemente.

7.-¿Existe en la base legal de la propiedad intelectual dominio público autorizado que debe ser mejorado?

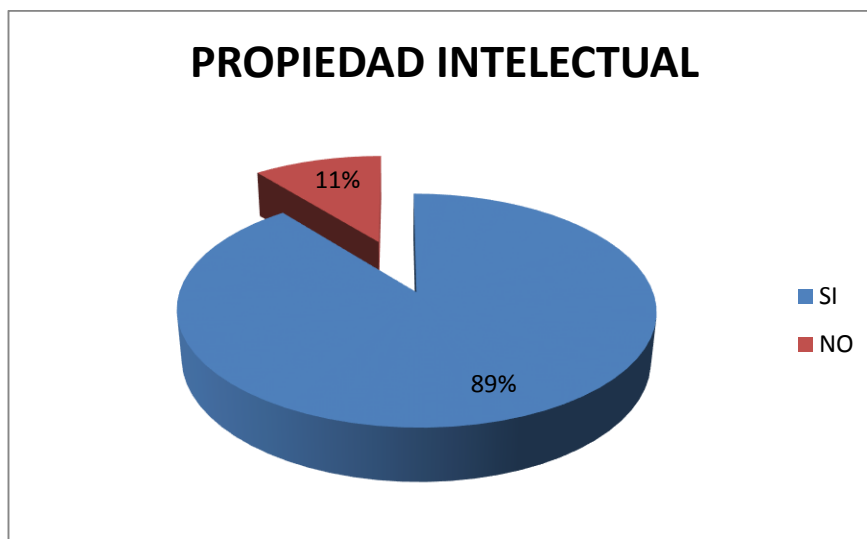
**Tabla 10 Propiedad intelectual**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	50	89
NO	6	11
TOTAL	56	100

Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

**Gráfico 13 Propiedad intelectual**



Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

### **Análisis e interpretación**

Según el 89% del total de personas encuestadas consideran que SI Existe en la base legal de la propiedad intelectual dominio público autorizado que debe ser mejorado y el 11% considera que NO debe ser mejorado

Para la mayoría de los encuestados bases legales de la propiedad intelectual dominio público autorizado que debe ser mejorado debido al crecimiento de actividades ilícitas como reproducciones sin permisos.

8.-¿La propiedad intelectual está sustentada a una autorización del titular?

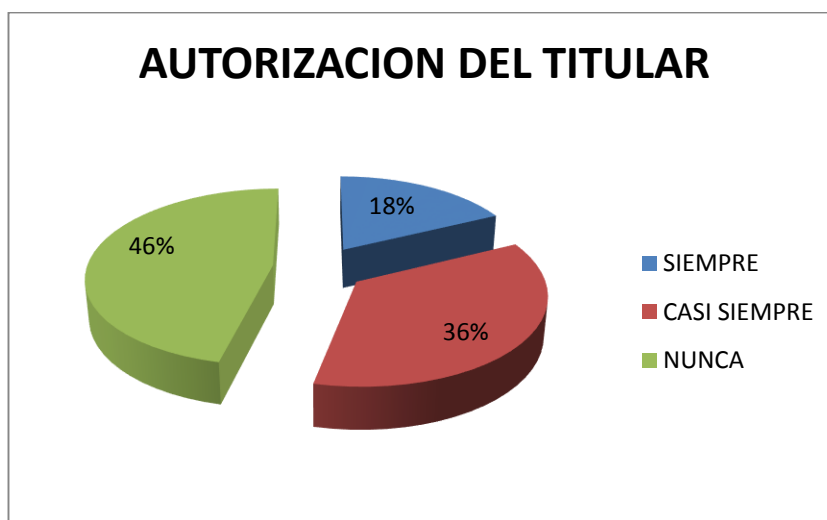
**Tabla 11 Autorización del titular**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	10	18
CASI SIEMPRE	20	36
NUNCA	26	46
TOTAL	56	100

Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gaviláñez Mejía

**Gráfico 14 Autorización del titular**



Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gaviláñez Mejía

### **Análisis e interpretación**

El 18% del total de personas encuestadas manifiestan que la propiedad intelectual siempre está sustentada a una autorización del titular, un 36% manifiestan que casi siempre y el 46% manifiesta que nunca está sustentada a una autorización del titular.

Dicen la mayoría de los encuestados que nunca la propiedad intelectual está sustentada a una autorización del titular, lo cual genera conflicto debido a que pocos conocen de las sanciones que se imponen, lo cual limita al desarrollo de la propiedad intelectual.

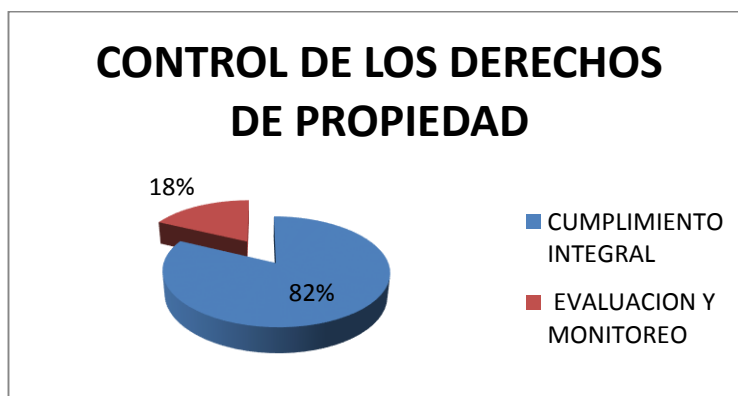
9.-¿La competencia que controla los derechos de propiedad intelectual debería generar?

**Tabla 12 Control de derechos**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CUMPLIMIENTO INTEGRAL	46	82
EVALUACION Y MONITOREO	10	18
TOTAL	56	100

Fuente: Investigador  
Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

**Gráfico 15 Control de derechos**



Fuente: Investigador  
Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

### **Análisis e interpretación**

Un 82% del total de personas encuestadas manifiestan que La competencia que controla los derechos de propiedad intelectual genera cumplimiento integral y el 18% restante manifiestan que generan evaluación y monitoreo.

Indican la mayoría de los encuestados, que la competencia que controla los derechos de propiedad intelectual generar cumplimiento integral de la ley de manera que se minimice el riesgo de que exista duplicidad de las acciones productivas y comerciales que se colocan en el mercado.

10.-¿Las actividades conexas de la propiedad intelectual deben ser ampliadas?

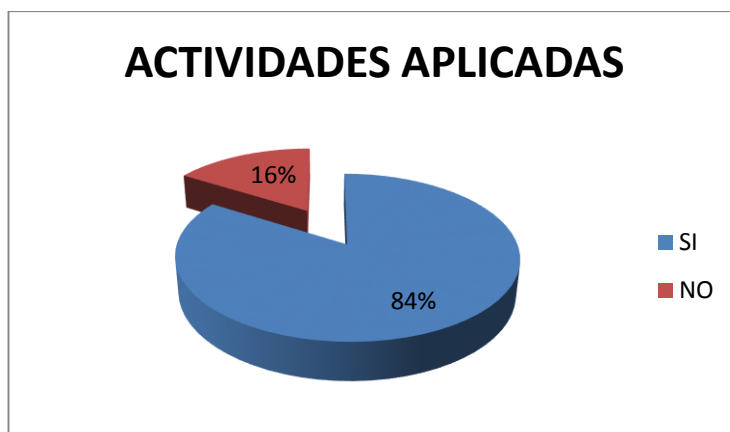
**Tabla 13 Actividades aplicadas**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	47	84
NO	9	16
TOTAL	56	100

Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

**Gráfico 16 Actividades aplicadas**



Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

### **Análisis e interpretación**

El 84% del total de personas encuestadas consideran que las actividades conexas de la propiedad intelectual SI debe de ser aplicadas y el 16% restante de encuestados manifiestan que NO deben de ser aplicadas.

Un gran número de los encuestados manifiestan que las actividades conexas de la propiedad intelectual si deben ser ampliadas, de manera que exista mejor control en el manejo de la ley de propiedad intelectual para minimizar el riesgo de vulneración de derechos.

## 4.2 VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el desarrollo de la investigación se utilizó el estadígrafo estadístico ch-cuadrado, el cual permite generar la correlación de las variables de estudio.

### Combinación de frecuencias

Para el proceso se seleccionó dos preguntas, el primer referente a la variable independiente y la séptima en referencia a la variable dependiente, para efectuar la relación de variables, de la siguiente manera:

<b>Frecuencias Observada</b>			
<b>Preguntas</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>Subtotal</b>
	<b>NO</b>	<b>NO</b>	
Derecho de autor	16	40	56
Propiedad intelectual	50	6	56
<b>Total</b>	<b>66</b>	<b>46</b>	<b>112</b>

Fuente: Investigador  
Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

De la relación establecida, se ha generado la siguiente tabla de frecuencias esperadas mediante el modelo lógico:

### Modelo Lógico

Ho = La reforma de los derechos de autor no minimizará las limitaciones de la Ley de propiedad intelectual en el Ecuador



H1= La reforma de los derechos de autor si minimizará las limitaciones de la Ley de propiedad intelectual en el Ecuador

**Tabla 14 Frecuencias esperadas**

Derechos de autor		$( \frac{56 * 66}{112} ) = 33,00$
		$( \frac{56 * 46}{112} ) = 23,00$
Propiedad intelectual		$( \frac{56 * 66}{112} ) = 33,00$
		$( \frac{56 * 46}{112} ) = 23,00$

Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

Bajo el sistema correlacional, se ha generado la tabla de contingencias, el cual permite tomar la decisión final de aceptación de la hipótesis en la investigación

**Tabla 15 Tabla de Contingencia**

Preguntas		O	E	O -E	(O-E) <sup>2</sup>	(O-E) <sup>2</sup> /E
Derechos de autor		16	33,00	-17,00	289,00	8,76
		40	23,00	17,00	289,00	12,57
Propiedad intelectual		50	33,00	17,00	289,00	8,76
		6	23,00	-17,00	289,00	12,57

Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

### 4.3 NIVEL DE SIGNIFICACIÓN Y REGLA DE DECISIÓN

#### Grado de Libertad

Para determinar los grados de libertad se utiliza la siguiente fórmula:

$$GL = (f-1) (c-1)$$

$$GL = (2-1) (2-1)$$

$$GL = 1 * 1$$

$$GL = 1$$

#### Grado de significación

$$\alpha = 0.05$$

En donde:

O = Frecuencia Observada

E = Frecuencia Esperada

O-E = Frecuencias observada - frecuencias esperadas

O-E<sup>2</sup> = resultado de las frecuencias observadas y esperadas al cuadrado

O-E<sup>2</sup>/E = resultado de las frecuencias observadas y esperadas al cuadrado dividido para las frecuencias esperadas

**Tabla 16 Grados de Libertad**

$gl = (f - 1) (c - 1)$				
<b>gl =</b>	Filas	2	(2 - 1) =	1
	Columnas	2	(2-1) =	1
	$1 * 1$			

<b>gl =</b>	1
-------------	---

<b>Datos para la Decisión</b>	
<b>Nivel de Significación</b>	= <b>0,05</b>
<b>Valor Crítico</b>	= <b>3,84</b>
<b><math>\Sigma X^2</math></b>	= <b>42,65</b>

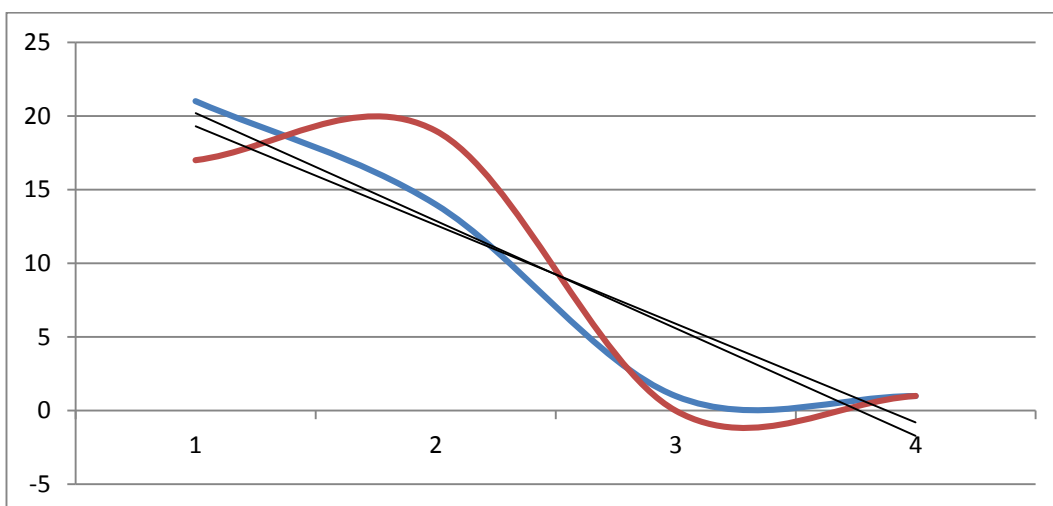
Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

#### 4.4 CONCLUSIÓN

El valor de  $X^2 t = 3.84 < X^2 c = 42.65$ , de esta manera se acepta la hipótesis alterna, la cual indica que la reforma de los derechos de autor si minimizará las limitaciones de la Ley de propiedad intelectual en el Ecuador

**Gráfico 17 CAMPANA DE GAUSS**



Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía



## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES**

- Se determina que el factor que vulnera los derechos de autor es la baja gestión de control que el perfil competitivo de la institución que regenta efectúa, lo cual afecta al desarrollo integral de la propiedad, el mismo que se refleja en la mínima recaudación.
- Se determina que no existe un proceso de sistematización de evaluación de la base legal, de manera que se presentan afectaciones en todos los sentidos a la propiedad intelectual afectando también la imagen personal.
- No existe una reforma integral de cada uno de los parámetros que generan la protección de los derechos de autor, el cual se evidencia en el descontento de los grupos vulnerados.

#### **5.2 RECOMENDACIONES**

- Es importante establecer en el sistema de modificación un proceso de control y monitoreo frecuente en el sistema de control, de manera que se minimice el riesgo de vulneración de derechos.
- Se debe generar como pilar fundamental el monitoreo sistemático de cada uno de los artículos, con a la finalidad de minimizar el riesgo de vulneración ya afectación de derechos de la propiedad intelectual.
- Se recomienda generar una reforma sustentada en las necesidades específicas de cada grupo vulnerado con a la finalidad de asegurar su trabajo y generar una base legal sustentada en el cumplimiento y control.

## **CAPÍTULO VI**

### **LA PROPUESTA**

#### **6.1 DATOS INFORMATIVOS**

TEMA

REFORMA DE LOS DERECHOS CONEXOS DE LA LEY DE PROPIEDAD  
INTELECTUAL

**INSTITUCIÓN:** UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

**PROVINCIA:** Tungurahua

**CANTÓN:** Ambato

#### **6.2 ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA**

Bajo el contexto de derechos de autor en cada una de sus intervenciones legales, se ha determinado que no existe un control integral de los mismos, los cuales han llevado a presentar a la vulneración de varios de los derechos personales de quienes generan una obra propia, bajo este sentido es importante establecer que se presenta falencias en los artículos conexos, lo cual afecta al libre trabajo de los autores, debido a que su imagen está en conflicto.

De los datos obtenidos en la encuesta se determina la necesidad de generar un cambio, y una reforma sustentada en el control y monitoreo permanente de esta ley en forma específica, debido que no existe vigilancia y por ende son vulnerados varios de los derechos de autor.

De esta manera al no existir protección de estos derechos la propiedad intelectual no sólo que se ven afectados en sentido económico, patrimonial y moral debido a que no

se evidencia una protección integral, ya que, al no existir una autorización de la libre distribución, se limita la proyección de la imagen personal del autor.

Entonces al ser un país en el cual se garantiza el cuidado de todos los derechos de las personas, es de vital importancia establecer un sistema de monitoreo permanente que garantice los mismos como eje transversal de la base legal de la propiedad intelectual.

### **6.3 JUSTIFICACIÓN**

La presente propuesta es importante por cuanto mediante la reforma de los derechos conexos se pretende ampliar el sentido de garantía de cuidado de los derechos morales, económicos y sociales del autor, de manera que se minimice la vulneración de derechos morales, bajo este contexto se pretende generar un monitoreo integral el cual asegure no solo cumplimiento sino intervención de la competencia del IPI como sustento al cuidado promulgado por la Constitución de la República del Ecuador.

El interés está sustentado en generar una sinergia legal en el cuidado de la propiedad intelectual, el mismo que permita la emisión de un consentimiento legal de libre reproducción y comercialización, de lo producido y comercializado, bajo el sistema de control permanente, de esta manera se generará un flujo de información base en el debido proceso.

La factibilidad de la propuesta está sustentada en la necesidad de generar una reforma a los derechos conexos, de manera que exista una mejor amplitud de la base legal de la ley de propiedad intelectual que permitan una sanción integral al manejo de este proceso.

## **6.4 OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Elaborar la reforma de los derechos conexos de la ley de propiedad intelectual para generar un mejor proceso de control en el cumplimiento de los derechos de autor.

### **OBJETIVO ESPECÍFICOS**

- Elaborar un esquema de la reforma de los derechos conexos de la ley de propiedad intelectual.
- Socializar la reforma mediante la generación de un sistema de comunicación para la garantía de los derechos de autor.

## **6.5 ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD**

La presente reforma es factible, por cuanto existe la apertura de las personas que generar un trabajo de autoría, quienes se han visto afectadas bajo la poca integración de la base conexas de dichos derechos.

Existe también factibilidad de las autoridades de la Universidad Técnica de Ambato, por cuanto se puede generar una asesoría a los autores como parte de la sinergia educativa y estratégica con la institución.

## **6.6 FUNDAMENTACIÓN**

En el desarrollo de la presente propuesta se presenta la fundamentación del cambio y la reforma presentada, el cual se sustenta de la siguiente manera:

Párrafo quinto



## Otros Derechos Conexos

Art. 102.- El productor de imágenes en movimiento, con o sin sonido, que no sean creaciones susceptibles de ser calificadas como obras audiovisuales, tendrá el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción, comunicación pública o distribución, inclusive de las fotografías realizadas en el proceso de producción de la grabación audiovisual. Este derecho durará setenta años contados a partir del primer día del año siguiente a la fecha de su realización, divulgación o publicación, según el caso.

Se entiende por grabaciones audiovisuales las fijaciones de imágenes en movimiento, con o sin sonido, que no sean susceptibles de ser calificadas como obras audiovisuales.

Art. 103. Quien realice una mera fotografía u otra fijación obtenida por un procedimiento análogo, que no tenga el carácter de obra fotográfica, gozará del derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir su reproducción, distribución y comunicación pública, en los mismos términos que los autores de obras fotográficas. Este derecho durará veinte y cinco años contados a partir del primer día del año siguiente a la fecha de su realización, divulgación o publicación, según corresponda.

Art. 104. Quien publique por primera vez una obra inédita que esté en el dominio público, tendrá sobre ella los mismos derechos de explotación que hubieren correspondido al autor, por un período de veinticinco años contados a partir del primer día del año siguiente a la publicación.

## Reforma de los Derechos Conexos

La reforma ira concentrada en las siguientes actividades:

### Tabla 17 REFORMA

Dice

La reforma

Art. 102.- El productor de imágenes en movimiento, con o sin sonido, que no sean creaciones susceptibles de ser calificadas como obras audiovisuales, tendrá el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción, comunicación pública o distribución, inclusive de las fotografías realizadas en el proceso de producción de la grabación audiovisual. Este derecho durará setenta años contados a partir del primer día del año siguiente a la fecha de su realización, divulgación o publicación, según el caso.

Art. 103. Quien realice una mera fotografía u otra fijación obtenida por un procedimiento análogo, que no tenga el carácter de obra fotográfica, gozará del derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir su reproducción, distribución y comunicación pública, en los mismos términos que los autores de obras fotográficas. Este derecho durará veinte y cinco años contados a partir del primer día del año siguiente a la fecha de su realización, divulgación o publicación, según corresponda.

Art. 104. Quien publique por primera vez una obra inédita que esté en el dominio público, tendrá sobre ella los

Se establecerá un orden jerárquico basado en que el autor y propietario de la obra debe tener derecho general de protección a su obra, el mismo que debe ser comunicado y publicado bajo cada uno de los intereses generados por la obra, sus materiales para evitar la falsificación y piratería.

Se protegerá la realización de obras literarias y científicas en su amplio contexto de control y monitoreo permanente, que comprenden escritos y publicaciones de carácter fotográfico de toda naturaleza, mediante la sanción de derechos privados, regulando la presencia de términos genéricos en la protección de los derechos de autor, evitando la defraudación.

Se ampliará la protección inédita, limitando la falsificación mediante un

mismos derechos de explotación que sistema de supervisión de registros y hubieren correspondido al autor, por un patentes. período de veinticinco años contados a partir del primer día del año siguiente a la publicación.

Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

## Socialización

El proceso de socialización también puede concebirse como un continuo que está en permanente desarrollo. Se inicia desde el momento del nacimiento y va progresando y evolucionando durante todas las etapas del ciclo vital.

En este proceso se ha generado las siguientes perspectivas:

- Desde la perspectiva biológica se entiende que la herencia biológica nos proporciona los mecanismos necesarios para adaptarnos a la sociedad, de manera que las personas al nacer ya venimos preparados para ser capaces de llevar a término el proceso de socialización. De esta manera la adaptación a las nuevas normativas permitirá genera un marco de trabajo integral.
- La perspectiva cognitiva hace referencia a las formas de procesamiento de la información en situaciones de socialización., tratando de considerar cómo los individuos interpretamos, categorizamos, recordamos y transformamos los acontecimientos propios del proceso de socialización.
- La perspectiva socio-cultural considera la importancia que tienen los grupos que rodean a la persona en su proceso de socialización y en este sentido, uno de sus principales propósitos es que el individuo forme parte de los grupos sociales.

Los recursos con que se llevará a cabo la investigación son:

## **6.7 RECURSOS**

### Recursos Institucionales

En la investigación se utilizará los siguientes recursos:

- Universidad Técnica de Ambato

### **Recurso Humano**

El recurso humano que se utilizará en la investigación está constituido por:

- Investigador
- Revisor

### **Recursos materiales**

La presente investigación utilizará los siguientes materiales:

- Equipo de computo
- Suministros de oficina

### Recursos Económicos

**Tabla 18 Presupuesto**

<b>CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Financiamiento</b>			
Copias	236	0,05	11,80
Transcripciones	650	0,15	97,50
Impresiones	650	0,12	78,00
Transporte	200	1,50	300,00
personal de encuesta	2	30,00	60,00
Anillado de socialización	6	4,00	24,00
Materiales de oficina			180,00
		Sub total	751,30
		Imprevistos 10%	75,13
		<b>TOTAL</b>	<b>826,43</b>

Fuente: Investigador

Elaborado por: Leónidas Gavilánez Mejía

## **6.8 ADMINISTRACIÓN DE LA PROPUESTA**

La administración de la propuesta está enmarcada en los siguientes parámetros:

- **Impacto.** - Con la aplicación de la propuesta se pretende generar un cambio de actitud en el desarrollo del proceso de patentes y marcas que permitan una formación crítico-propositivo de los autores para protección de sus obras en todo el contexto.

## Previsión de la evaluación

Los lineamientos para evaluar la propuesta serán:

- Se realizará mediante fichas de observación con indicadores como el registro de producciones diarias en el IEPI.
- Al final de cada trimestre se realizará reuniones de autoridades judiciales donde se analicen logros y dificultades obtenidas durante el proceso de control en el registro de obras.
- Se realizará reuniones conjuntas al término del evento con autoridades, docentes y estudiantes para determinar el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- Redefinir la estrategia para la práctica de control y monitoreo permanente para fortalecer la tarea de registro.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.-AFEFCE. (2002). *Asociación de Facultades y Escuelas de Filosofía y Ciencias de la Educación*.
- 2.-Antequera Parilli, R. (1995). *El Derecho de Autor y los Derechos Conexos en el marco de la Propiedad Intelectual. El Desafío de las Nuevas Tecnologías. ¿Adaptación o cambio? Curso de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos*. Quito.
- 3.-Autor, D. N. (1995). *Génesis y evolución del derecho de autor*. Santafé de Bogotá.
- 4.-Cabrera. (2009). *Derechos de la Propiedad intelectual y diversidad biológica*.
- 5.-Cañizares, R. (2015). *DERECHOS DE AUTOR EN LAS OBRAS MUSICALES Y LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- 6.-Cartagena, C. d. (1993). Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos., (pág. Decisión 351). Lima - Peru.
- 7.-De la Puente, G. E. (1993). *El Derecho de Distribución. VIII Congreso Internacional sobre la Protección de los Derechos Intelectuales*. Asuncion.
- 8.-Fernández, J. (12 de 10 de 2015). *Biblioteca de Derecho*. Obtenido de <http://www.eumed.net>
- 9.-Hora, L. (10 de 11 de 2016). Artista demanda derechos de autor a serie financiada por Ministerio del Interior. *La Hora*.
- 10.-Lipszyc, D. (1997). *Los Derechos Patrimoniales. Seminario Regional de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos para Periodistas y Comunicadores Sociales de América Latina*. Bogota.
- 11.-Muñoz, c. (2012). *Investigación científica*. México : Mc Graw Hill.
- 12.-Posso, F. (2014). *LOS DELITOS INFORMÁTICOS Y LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL OFENDIDO*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- 13.-Salvat, R. (s.f.). *Tratado de Derecho Civil Argentino*.
- 14.-Satanowsky, I. (2008). *Derecho intelectual*.
- 15.-Sierra Bravo, R. (2003). *Técnicas de la Investigación Social*.
- 16.-Villacorta, J. (1996). *Religión y Miedo a la Libertad*.
- 17.-[www.propiedadintelectual.gob.ec/propiedad-intelectual](http://www.propiedadintelectual.gob.ec/propiedad-intelectual). (18 de 12 de 2016). Obtenido de <http://www.propiedadintelectual.gob.ec/propiedad-intelectual>





# **ANEXOS**

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

### CARRERA DE DERECHO

#### Objetivo

Recabar información acerca de Derechos de autor y limitaciones de la Ley de propiedad intelectual en el Ecuador

#### Contenido

1.-¿Cree usted que en la actual constitución se genera protección integral a los derechos de autor?

Si

No

2.-¿De qué factor depende el cumplimiento de los derechos de autor?

Principios de ley

Control y regulación IEPI

Innovación y desarrollo

3.-¿Cuáles son los derechos de autor más vulnerados?

Derechos morales

Derechos artísticos

Derechos patrimoniales

Derechos literarios

Todos

4.-¿Considera que la base legal de los derechos de autor deben ser reformados?

Si

No

5.-¿Cuándo se genera un proceso por reproducción de obra se debe?

Patentar

Licencia

6.-¿La actual ley de la propiedad intelectual afecta el libre trabajo?

Siempre

Casi siempre

Nunca

7.-¿Existe en la base legal de la propiedad intelectual dominio público autorizado que debe ser mejorado?

Si

No

8.-¿La propiedad intelectual está sustentada a una autorización del titular?

Siempre

Casi siempre

Nunca

9.-¿La competencia que controla los derechos de propiedad intelectual genera?

Cumplimiento integral

Evaluación y monitoreo

10.-¿Las actividades conexas de la propiedad intelectual deben ser ampliadas?

Si

No

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## **GLOSARIO**

**AUTOR:** Persona natural que realiza la creación intelectual.

**ARTISTA INTÉRPRETE O EJECUTANTE:** Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra

**DERECHOS CONEXOS:** Son los derechos económicos por comunicación pública que tienen los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y organismos de radio-difusión.

**DISTRIBUCIÓN:** Puesta a disposición del público, del original o copias de la obra, mediante su venta, arrendamiento, préstamo público o de cualquier otra forma conocida o por conocerse de transferencia de la propiedad, posesión o tenencia de dicho original o copia.

**DIVULGACIÓN:** El acto de hacer accesible por primera vez la obra al público, con el consentimiento del autor, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse

**EDITOR:** Persona natural o jurídica que mediante contrato escrito con el autor o su causahabiente se obliga a asegurar la publicación y divulgación de la obra por su propia cuenta

**FONOGRAMA:** Toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos o de sus representaciones digitales. Las grabaciones gramofónicas, magnetofónicas y digitales son copias de fonogramas

**LICENCIA:** Autorización o permiso que concede el titular de los derechos al usuario de la obra u otra producción protegida, para utilizarla en la forma determinada.

## **PAPER**

### **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**Investigador:** Leónidas Aníbal Gavilánez Mejía

**TEMA:**

#### **“DERECHOS DE AUTOR Y LIMITACIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ECUADOR”**

#### **RESUMEN EJECUTIVO**

El manejo de la legislación ecuatoriana hace referencia a las garantías de los derechos de autor, el mismo que pretende ser manejado bajo un proceso de control resguardando en todo sentido la minimización de la vulnerabilidad, lo cual pretende generar un contexto de garantías sobre el cuidado a la autoría, el mismo que bajo un sistema reformativo, promoverá el riesgo de copias fraudulentas. En el campo de investigación entonces se evidencia la necesidad de una reforma a los artículos conexos que permita al autor protegerse mediante un campo de acción integral que proyecte una imagen e cumplimiento socio-económico basado en el sistema diferencial, el mismo que sustentado en la Constitución de la República del Ecuador permitirá el cumplimiento de las normas legales en todos sus aspectos. Se concluye entonces que es importante generar un marco de trabajo integro formando una sinergia entre la competencia institucional y la sociedad para generar un cambio y un aseguramiento socio-económico estable sin vulnerar derechos. De esta manera la propuesta se enmarco en reformar los derechos conexos como parte inicial de una reforma progresiva a la ley de protección intelectual.

Palabras claves: derechos, autoría, artículos, conexo, autor, patente.

## **ABSTRACT**

The management of Ecuadorian legislation refers to the guarantees of copyright, which seeks to be managed under a process of control, safeguarding in every sense the minimization of vulnerability, which aims to generate a context of guarantees on the care of The authorship, which under a reformatory system, will promote the irrigation of fraudulent copies. In the field of research, it is evident that there is a need for a reform of the related articles that allow the author to protect himself through a comprehensive field of action that projects an image and socio-economic fulfillment based on the differential system, the same as under the Constitution Of the Republic of Ecuador will allow compliance with legal regulations in all its aspects. It is concluded that it is important to generate an integrated framework by creating a synergy between institutional competence and society to generate change and a stable socio-economic assurance without violating rights. In this way the proposal was framed in reforming the related rights as an initial part of a progressive reform to the law of intellectual protection.

Key words: rights, authorship, articles, connection, author, patent.

## **Introducción**

El manejo del proceso de salvaguardar los derechos de autor y limitaciones de la Ley de propiedad intelectual en el Ecuador está sustentado en un control integral, el mismo

que permita establecer un campo de acción amplio hacia el manejo de nuevas formas de garantía de los derechos, en este contexto es de vital importancia entonces establecer un cambio que promueva un mejor aprovechamiento de los recursos desde la perspectiva de la propiedad intelectual debidamente protegida.

### **El Derecho de Autor**

El Derecho de Autor es una especie dentro de la institución de la propiedad intelectual, en virtud de la cual se otorga protección a las creaciones expresadas a través de los géneros literario o artístico, tiene por objeto las creaciones o manifestaciones del espíritu expresadas de manera que puedan ser percibidas, y nace con la obra sin que para ello se requiera formalidad alguna. Zapata López, 2001.

### **Tipos de Derechos de Autor**

Derechos morales. - Son derechos acompañan al autor durante toda su vida y a sus herederos al fallecimiento del mismo, son irrenunciables e inalienables. Entre ellos destaca el derecho al reconocimiento de la condición de autor de la obra, y el de exigir el respeto a la integridad y la no alteración de la misma. También, le permite retirar la obra del mercado por cambio de convicciones, previa indemnización a los titulares de derechos de explotación, y reconociendo la preferencia de los anteriores titulares de derechos, en el caso de que decidiera reemprender la explotación de su obra. Derechos de carácter patrimonial. - Son los derechos que permiten al autor obtener una compensación económica por el uso de su obra por terceros. Al contrario que los morales, estos derechos pueden cederse casi con toda libertad. Estos derechos pueden ser derechos de explotación o derechos de simple remuneración.

### **Origen de DPI**

En su origen está la preocupación común de los países en desarrollo desde la década de 1970 de esgrimir el potencial de sus recursos biológicos para beneficiarse de la



transferencia de tecnología, posición que después tomaría gran relevancia por el desarrollo de la biotecnología, la cual ahora está en el centro de la disputa porque su propiedad está esencialmente en manos privadas. (Cabrera, derechos de propiedad intelectual y diversidad biológica:).

### **Razones de la protección**

De la misma manera, el otorgamiento de la protección en su doble aspecto moral y patrimonial se relaciona con la tutela de la dignidad humana del autor, quien proyecta o plasma su persona en las obras que crea, y quien válidamente aspira a mantener las condiciones para ejercer esa libertad creadora, por lo que se ha sostenido que la verdadera justificación del derecho de autor es la protección de la persona del autor en su cualidad de creador de obras literarias o artísticas. Delgado Porras. 1993. p.71.

Derecho de autor y signos distintivos En este campo no existe una relación de similitud por el contenido creativo de obras y marcas, pues la protección a los signos distintivos obedece precisamente al carácter distintivo que tienen, el cual permite identificar al responsable de productos o servicios que se encuentran a disposición del público, o a las características del producto relacionadas con su lugar de origen, como sucede con las denominaciones de origen. Diferencias importantes se aprecian entre el derecho de autor y el derecho marcario:

### **Gráfico N° 01**

	<b>Derecho de Autor</b>	<b>Signos distintivos</b>
<b>Objeto de protección</b>	La forma de expresión de la creación, sin atención a la utilidad de la obra.	La eficacia distintiva del signo, que le permite diferenciar al producto servicio de otros afines.
<b>Plazo de protección</b>	Mínimo la vida del autor y 50 años después de la muerte.	10 años en promedio, prorrogables.
<b>Formalidad de la protección</b>	La protección nace con el simple hecho de la creación.	El registro de la marca es requisito para obtener el derecho de uso exclusivo.
<b>Mérito de la creación</b>	Es irrelevante el destino y el mérito artístico de la obra.	Es fundamental que el signo empleado como marca sea lo suficientemente distintivo.
<b>Contenido de los derechos</b>	De contenido patrimonial y moral.	Derechos de tipo eminentemente patrimonial determinadas por la finalidad utilitaria de la marca.
<b>Derecho de explotación</b>	Derecho exclusivo de realizar, autorizar o	Facultad de impedir a terceros realizar algunos actos de disposición

	prohibir determinados actos con respecto a la obra.	sin el consentimiento del titular.
<b>Registro</b>	No existen causales de irregistrabilidad de las obras.	Se contemplan eventos en los cuales los signos distintivos no pueden ser registrados como marcas.
<b>Transferencia</b>	Están sujetos a formalidades los actos de enajenación para su perfeccionamiento. El registro es presupuesto de oponibilidad ante terceros.	Se perfeccionan los actos de transferencia mediante el acuerdo de las partes. El registro es presupuesto de oponibilidad ante terceros.

## Propiedad intelectual

La expresión “propiedad intelectual” se utiliza en términos amplios para hacer referencia a todas las creaciones del ingenio humano, y se define como la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de bienes inmateriales, de naturaleza intelectual y de contenido creativo, así como de sus actividades conexas.

### Objeto de protección de la propiedad intelectual

Sobre el objeto de protección de la propiedad intelectual, éste recae sobre cosas y no sobre ideas puras.<sup>28</sup> En este sentido se pronuncia Isidro Satanowsky: «por carecer de forma, la idea pertenece al dominio público, pues se ha tomado del haber común del conocimiento y el principio de que las ideas son y deben ser libres, es fundamental, y sin él no puede existir ninguna actividad creadora».<sup>29</sup> Por consiguiente, lo que se

encuentra dentro de la esfera de protección de la propiedad intelectual son las denominadas creaciones intelectuales, que pueden ser catalogadas como bienes de naturaleza incorpórea o inmaterial. (Satanowsky, 2008, pág. 156)

### Derecho de autor y signos distintivos

En este campo no existe una relación de similitud por el contenido creativo de obras y marcas, pues la protección a los signos distintivos obedece precisamente al carácter distintivo que tienen, el cual permite identificar al responsable de productos o servicios que se encuentran a disposición del público, o a las características del producto relacionadas con su lugar de origen, como sucede con las denominaciones de origen.

### Gráfico N° 02 Derecho de autor y signos distintivos

	<b>Derecho de Autor</b>	<b>Signos distintivos</b>
<b>Objeto de protección</b>	La forma de expresión de la creación, sin atención a la utilidad de la obra.	La eficacia distintiva del signo, que le permite diferenciar al producto servicio de otros afines.
<b>Plazo de protección</b>	Mínimo la vida del autor y 50 años después de la muerte.	10 años en promedio, prorrogables.
<b>Formalidad de la protección</b>	La protección nace con el simple hecho de la creación.	El registro de la marca es requisito para obtener el derecho de uso exclusivo.
<b>Mérito de la creación</b>	Es irrelevante el destino y el mérito artístico de la obra.	Es fundamental que el signo empleado como marca sea lo suficientemente distintivo.
<b>Contenido de los derechos</b>	De contenido patrimonial y moral.	Derechos de tipo eminentemente patrimonial determinadas por la finalidad utilitaria de la marca.
<b>Derecho de explotación</b>	Derecho exclusivo de realizar, autorizar o	Facultad de impedir a terceros realizar algunos actos de disposición

	prohibir determinados actos con respecto a la obra.	sin el consentimiento del titular.
<b>Registro</b>	No existen causales de irregistrabilidad de las obras.	Se contemplan eventos en los cuales los signos distintivos no pueden ser registrados como marcas.
<b>Transferencia</b>	Están sujetos a formalidades los actos de enajenación para su perfeccionamiento. El registro es presupuesto de oponibilidad ante terceros.	Se perfeccionan los actos de transferencia mediante el acuerdo de las partes. El registro es presupuesto de oponibilidad ante terceros.

### Agotamiento del derecho

Un paralelo importante entre el derecho de autor y la propiedad industrial se encuentra en el tema del agotamiento del derecho. Para el derecho de autor el agotamiento hace relación al derecho de distribución, con base en el cual el titular puede controlar modalidades como la venta, el alquiler, el préstamo público y la importación, posteriores a la primera venta u otra transferencia de la titularidad de la copia de una obra. APATA LOPEZ, Fernando. El Derecho de Distribución de las obras. La Propiedad Intelectual en la Integración Económica de Centroamérica.

### **La Originalidad**

En derecho de autor la originalidad de la creación es una condición necesaria para la protección. Esa originalidad o individualidad se concreta en que la obra exprese lo propio de su autor, que lleve la impronta de su personalidad, lo que no debe confundirse con novedad, pues en derecho de autor, a diferencia de lo que ocurre con las invenciones en el campo de la propiedad industrial, no se requiere que la obra sea novedosa.

### **Metodología**

Para la elaboración de nuestro trabajo de grado se empleó la investigación de bibliográfica y luego la de campo, pero los especialistas indican que se puede utilizar las dos a las en el denominado proyecto factible o de intervención social, pues cumple con lo requerido para la presentación adecuada de la propuesta.

**Investigación Exploratoria.-** Sondeo o estudio preliminar y superficial de la realidad a investigar, permite familiarizarnos con él, establecer un comportamiento de las variables en su contexto como es los derechos de autor.

**Investigación Descriptiva.-** permite decir como es o se manifiesta el objeto, fenómeno o problema motivo de la investigación, permite describir una si como se encuentra propiedad intelectual.

**Investigación Correlacional.-** Una vez realizado la exploración y la descripción del problema, relacionamos o asociamos las variables para plantear la hipótesis.

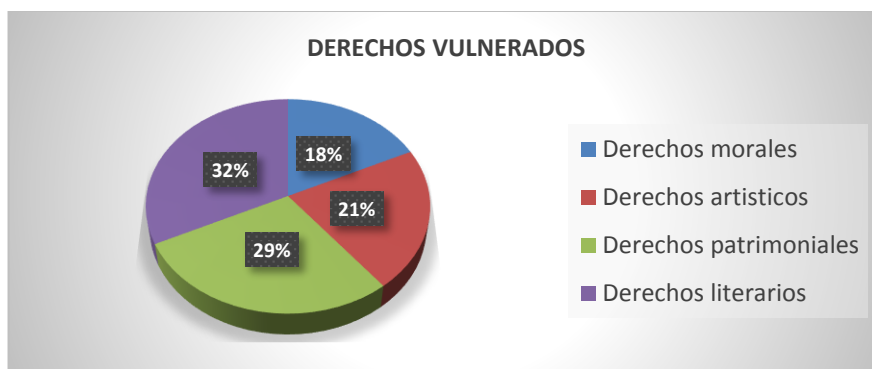
## RESULTADOS

1.-¿Cree usted que en la actual constitución si genera protección integral a los derechos de autor?



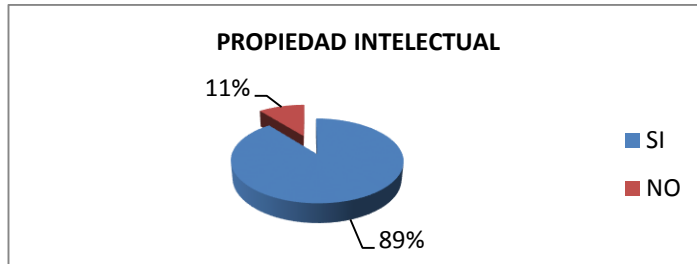
En el manejo de la base legal referente a los derechos de autor se determina que la constitución no genera protección integral, lo cual afecta al desarrollo de las actividades que se generan en el aspecto laboral.

3.-¿Cuáles son los derechos de autor más vulnerados?



Para la mayoría de los encuestados los derechos que más son vulnerados son los derechos morales, debido a que se afecta la imagen del autor, poniendo en duda la integridad de lo que realizo.

7.-¿Existe en la base legal de la propiedad intelectual dominio público autorizado que debe ser mejorado?



Para la mayoría de los encuestados base legal de la propiedad intelectual dominio público autorizado que debe ser mejorado debido al crecimiento de actividades ilícitas como reproducciones sin permisos.

### **Conclusiones**

- Se determina que el factor que vulnera los derechos de autor es la baja gestión de control que el perfil competitivo de la institución que regenta efectúa, lo cual afecta al desarrollo integral de la propiedad, el mismo que se refleja en la mínima recaudación.
- Se determina que no existe un proceso de sistematización de evaluación de la base legal, de manera que se presentan afectaciones en todos los sentidos a la propiedad intelectual afectando también la imagen personal.
- No existe una reforma integral de cada uno de los parámetros que generan la protección de los derechos de autor, el cual se evidencia en el descontento de los grupos vulnerados.

### **Recomendaciones**

- Es importante establecer en el sistema de modificación un proceso de control y monitoreo frecuente en el sistema de control, de manera que se minimice el riesgo de vulneración de derechos.
- Se debe generar como pilar fundamental el monitoreo sistemático de cada uno de los artículos, con la finalidad de minimizar el riesgo de vulneración ya afectación de derechos de la propiedad intelectual.
- Se recomienda generar una reforma sustentada en las necesidades específicas de cada grupo vulnerado con la finalidad de asegurar su trabajo y generar una base legal sustentada en el cumplimiento y control.

## **Bibliografía**

1.-LIPSZYC, Delia. Derecho de Autor y Derechos Conexos. Ediciones UNESCO/Cerlalc/Zavalía, 1993.

2.-VIII CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INTELECTUALES (DEL AUTOR, EL ARTISTA Y EL PRODUCTOR). Asunción, Paraguay. 1993.

CARTILLA DE DERECHO DE AUTOR EN COLOMBIA. Convenio Antipiratería para Colombia. Cerlalc. Tercera Edición. 2000.

3.-ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. La transmisión del Derecho de Autor. Documento del Seminario Regional de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos para Periodistas y Comunicadores Sociales de América Latina. Bogotá, Colombia. 1997. Documento OMPI.

4.-LIPSZYC, Delia. Los derechos de los artistas o ejecutantes en el panorama legislativo latinoamericano. Octavo Curso Académico Regional de la OMPI / SGAE sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos para países de América Latina. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 2001. Documento de la OMPI.

5.-SANTIAGO, Vanisa. Los derechos de los productores de fonogramas en las legislaciones latinoamericanas. Octavo Curso Académico Regional de la OMPI / SGAE sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos para países de América Latina. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 2001. Documento OMPI.

6.-ZAPATA LOPEZ, Fernando. El Derecho de Autor y los Derechos Conexos: Contenido y Ejercicio de los Derechos. Seminario Nacional de la OMPI sobre Derechos de Autor y Derechos Afines y su observancia, para Jueces y Fiscales. Montevideo, Uruguay, 2001. Documento OMPI.

7.-SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. AUTOR: VANISA SANTIAGO. SEMINAR ON COPYRIGHT FOR CENTRAL AMERICAN COUNTRIES AND THE CARIBBEAN BASIN. Washington, USA, 1993. Documento OMPI.

8.-ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. El Derecho de Autor y los Derechos Conexos en el marco de la Propiedad Intelectual. Implicaciones culturales y sociales y su



importancia económica. Curso Regional de la OMPI para países de América Latina sobre las nuevas tendencias en la protección Internacional del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos. Santo Domingo, República Dominicana, 1996. Documento de la OMPI.

9.-LIPSZYC, Delia. Violaciones a los derechos de autor y los derechos conexos – sanciones civiles y penales. Seminario Regional de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos para Jueces de Centroamérica y Panamá. San José, Costa Rica, 1994. Documento de la OMPI. 25. MINISTERIO DEL INTERIOR. Conceptos Temática Autoral. Dirección Nacional de Derecho de Autor.m,